

†
PEDIMENTO
 FISCAL,
 DE CARGOS, NOTAS, Y RESVLTAS
CONTRA
 LOS QUE FVERON
PRIORES;
 Y CONSVLES
 DEL
CONSVLADO
 DE LA CIVDAD
DE SEVILLA
 DESDE EL AÑO DE
 1689. hasta fin de Diziembre
 de 1705.

IMPRESSO EN VIRTVD DE
Real Decreto de su Magestad

EDICCIÓN

DE LAS CANTONALES

DE CARGOS, NOTAS, Y RESULTAS

CONTRA

LOS QUE FUERON

PRETENDIENDO

Y CONSUALTES

DEL

CONSUALADO

DE LA CIUDAD

DE SEVILLA

DESDE EL AÑO DE

1789. hasta fin de Diciembre

de 1791.

IMPRESO EN MADRID EN

Real Taller de la Imprenta Nacional

Real Decreto de su Magestad.

A Viendo encargado à Ministros de mi mayor confianza, y satisfacion, que con particular cuidado viesseñ, y reconociesseñ el Pedimento de Cargos, Notas, y Resultas, que Don Bernardo Tinagero de la Escalera mi Secretario en el Consejo de las Indias, como Fiscal de la Junta de Quantas, con parecer de sus Assesores, formò contra los que fueron Priorres, y Consules del Consulado de Sevilla, desde el año de mil seiscientos y ochenta y nueve, hasta el de mil setecientos y cinco; y aviendose reconocido por vno de los referidos Ministros los instrumentos, Libros, Cartas, Declaraciones, y demàs papeles que en el se citan, y informádome que son ciertos en la forma que estan citados en el referido Pedimento, se dieron de mi orden las providencias convenientes para la seguridad de este juyzio, en el interin que se examina en justicia negocio de tanta gravedad por los Ministros que yo he de nombrar de la mayor satisfacion mia, para que conste al Comercio, y à todos mis Vassallos la justificacion con que hasta aqui se hà procedido en esta dependencia: Mandò que Don Bernardo Tinagero hàga imprimir, por la persona, y en la parte que fuerè de su satisfacion el referido Pedimento, y que rubricadas las Copias por el Oficial que señalarè de su Secretaria, se remitan las que fueren necessarias por mis Secretarios de el Perù, y Nueva-España à ambos Reynos, y se repartan otros al Comercio, y à las demàs personas que convenga, previniendo no puedan correr, ni darse credito a otros Papeles impresos que no fueren firmados, ò rubricados por la misma via, y forma, ni se permitan imprimir otros algunos sin especial permiso. Así lo tendreis entendido para su puntual exe-

cu-

cion: Está rubricado de la Real mano de su Magestad: En Madrid à 27. de Julio de 1707. Al Governador del Consejo.

En cumplimiento de el Real Decreto de su Magestad, su fecha de 27. de Julio de 1707. nombro à Don Juan Manuel de Zevallos, Oficial Segundo de la Secretaria de mi cargo, para que firme, y rubrique las Copias impresas del Pedimento citado en el referido Decreto de su Magestad. Madrid, y Agosto 8. de 1707. Don Bernardo Tinagero de la Escalera.

SEÑOR:



SEÑOR.



ON Bernardo Tinagero de la Escalera; Secretario de V. Mag. y del Consejo Real de las Indias, Fiscal de la Junta, que se formò en virtud de Reales Decretos, para que en ella se viesse las relaciones juradas de los debitos, y creditos del Comercio, que remitieron Don Gerónimo Francisco Mier del Tojo, Don Juan de Cordova Lafo de la Vega, Cavallero del Orden de Calatrava, y Don Miguel Velez de Larrea de el de Santiago (siendo Prior, y Consules de el Consulado de Sevilla) por el mes de Setiembre del año pasado de 1705. y se tomassen las quantas à los que exercieron aquellos empleos, desde el año pasado de 1689. hasta el de 1705. de todos los caudales, que manejaron, y estuvieron à su disposicion en las Indias, y en España, procedidos de los repartimientos, y contribuciones sacadas en ocasiones de Galeones de Tierra firme, Flotas de Nueva-España, Navios de Azogues, y de otros qualesquiera efectos, que huviessen administrado, y que se comunicassen con el Fiscal todos los papeles, para que instruido pidiesse, y les hiziesse cargo de todo lo que le resultasse, y huviessen executado en perjuyzio de la Real Hazienda, y del Comercio, confiriendo à la Junta plena jurisdiccion para la sustanciacion, y determinacion del juyzio de quantas, cargos, y resultas, y para todo lo conducente.

Aviendo conferido, y consultado el Fiscal, con los Licenciados Don Baltasar de Azevedo, y Don Francisco Garcia de Espinosa, Abogados de los Reales Consejos, Assesores nombrados por V. Magestad para esta dependencia; y cumpliendo con la obligacion de su encargo, en servicio de V. Magestad, y beneficio del Comercio, en vista de las referidas relaciones, y de los papeles aprehendidos de orden de V. Magestad en Se-

A

vi.

villa en la Contaduria, y Secretaria del Consulado, y en esta Corte en poder de su Agente Don Christoval Ezquerro, inventariados, rubricados, y muchos de ellos reconocidos por las partes, y por su contador Don Estevan Torrado, en presencia de los Ministros que firmaron estas diligencias, y en defecto de Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, y sus compañeros, que juraron, firmaron, y remitieron las referidas relaciones, no aver presentado los papeles, è instrumentos de su justificacion, y averse ocultado los Libros de los referidos repartimientos, y los papeles mas importantes, que devian existir en la Contaduria del Consulado, para el mas puntual conocimiento de aquellos caudales:

Dize, que aviendose establecido el Consulado en la Ciudad de Sevilla, con especiales prerrogativas, y providencias en beneficio del trato, y Comercio con las Indias, para que por este medio se lograse lo que tanto importa al Real servicio, bien comun, y vniversal de estos, y aquellos Reynos, se debe hazer cargo à los que fueron Piores, y Consules, desde el año passado de 1689. hasta el mes de Diciembre de 1705. y especialmente à Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, Don Juan de Cordova Lafo de la Vega, y Don Miguel Velez de Larrea, de los continuados excesos que cometieron en el uso de sus empleos, contraviniendo las Reales ordenes de V. Magestad en perjuizio de el Comercio, por aver sido absolutos en el dispendio de los considerables caudales que manejaron, sin aver dado quantas, ni tomadolas à sus Antecessores, de que resultan los mayores atrasos, y daños, que experimenta el Comercio, y la Real Hazienda de V. Mag. en cuya satisfacion deben ser mancomunados por los justos motivos, que se expressaràn en lo individual de los cargos, y sus resultas.

Cargo 1.

Primeramente se les haze cargo de aver faltado al cumplimiento de su obligacion, contraviniendo las Reales ordenes de V. Mag. en no aver prorratado enteramente en la forma, y con la justificacion, que devia ser entre los que fuesen legitimos acreedores del Comercio, los 1451440. pesos que le quedaron de los 6068. que vinieron de su cuenta en la Flota del cargo de Don Manuel de Velasco, incendiada en la Ria de

Vi-

Vigo, donde se perdieron los mayores caudales de sus Condu-
tas, por no aver el Consulado, y sus Diputados dado puntual
cumplimiento à las ordenes de V. Mag. (como es notorio, y
consta de la certificacion que se presenta) aviendo sido expres-
sas las mas precisas, y con tiempo, para que aquella Flota, y los
Navios de su conserva, luego que arribaesen à qualquiera puer-
to de estos Reynos, se descargassen, y conaxessen la plata, y
frutos, à distancia del Mar, por la noticia de la proximidad de su
arribo, y de que la Armada Enemiga, que navegava en el Oc-
ceano intentava invadirlos: En aver solicitado minorar el ser-
vicio de V. Mag. en las ocasiones de los repartimientos, avien-
do excedido, è interessado se en ellos contra el comun, como se
experimentò en el repartimiento de los Navios de Azogue del
cargò de D. Francisco Antonio Gartote, q̄ aportaron a Cadiz el
año passado de 1704. y en lo q̄ propusieron para el de la Capita-
na de Barlovento, y Navios de su conserva el año passado de
1705. Y en aver representado en dicho año, impossibilidad
de hallar medios para el apresto de las Flotas, y de q̄ para efec-
tuarfe, convenia que V. Mag. aprovasse las condiciones, que
propusieron, y las relaciones juradas que avian remitido siendo
injustas, y pretexto simulado para continuar en el absoluto do-
minio de qualesquiera caudales, y gravar al Comercio con
mas crecidos intereses, como se considera de que en aquel
tiempo divertian considerables summas en sus negociaciones
particulares, de aver notado la Junta del restablecimiento del
Comercio los defectos, y nulidades de las referidas relaciones,
y de averse logrado el puntual despacho de aquellas Armadas,
aviendo elegido V. Mag. otro Consulado el año passado de
1706. sin averse aprobado las referidas condiciones, y relacio-
nes juradas.

El defecto del prorrateo de los 1458440. pesos, que res-
taron al Comercio libres de contribucion, del caudal que de su
cuenta vino en aquella Flota, se comprueba de no averse ha-
llado entre los papeles de la Contaduria, y Secretaria del Con-
sulado quenta alguna por donde se justifique, como se execu-
tò el dicho prorrateo, que porcion tocò à cada vno de sus
acreedores, ni recibo de lo que percibieron, y con que justifi-
cacion, porque aunque se hallaron algunas minutas sueltas en

el

el Libro que llaman de *Debitos*, y que en ellas se dize à *Fulano se diò tanto, à razon de 6. por 100.* no pueden servir de justificación de dicho prorrateo, ni para conocerse si tocaron à mas, ò à menos, y si lo percibieron: Y de hallarse sueltas las referidas minutas, sin sentarse en el Libro lo que tocò, y recibió cada vno, ni carta de pago, ò recibo que lo justifique, se conoce el defecto de quenta, y razon de dicho prorrateo, y de que reservaron parte para otros fines.

Lo mismo se comprueba de las cartas, sus fechas de 8. y 22. de Junio del año pasado de 1704 quadero segundo, que tiene reconocidas el Consulado, aprehendidas entre los papeles de su Agente Don Christoval Ezquerria, y de la minuta inclusa en vna de ellas, que sin embargo de ser defectuosa, justifica el defecto de dicho prorrateo, y le escribieron *quexandose de lo poco que les avia quedado de los referidos 1458440. pesos para las pretensiones, que avia inescusables de atenderlas.*

En quanto à que en los repartimientos solicitaron minorar el Real servicio, y exceder para sus fines particulares contra el comun, se justifica con lo que executaron el año pasado de 1704. en los Navios de Azogues del cargo de Don Francisco Antonio Garrote, que aviendo discurrido el Consulado ocultar à V. Mag. los considerables caudales de aquella Condata, por servir à V. Mag. con menos de lo que convenia en aquella ocasion, aviendose dado orden para que solo repartiessen 500y. pesos, sacaron mas de 600y. de que no dieron quenta à V. Mag. ni al Comercio, procediendo cautelosamente, por valerse de aquel premeditado exceso, para sus fines particulares en perjuizio del Comercio.

Como se comprueba de la orden que diò V. Mag. por el Real Consejo de las Indias, para que solo se facassen, y repartiessen 500y. pesos, como el Consulado expusò en su carta quadero octavo, su fecha en 5. de Julio de 1704. y de averse sacado mas de 600y. pesos, respecto de que por carta quadero tercero, su fecha en 20. de Octubre de 704. aprehendida entre los papeles de Don Christoval Ezquerria Agente de el Consulado, escrita, y reconocida por Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, que entònces era Prior, consta que despues

de

de executado el referido repartimiento, le escribió ³ que los intere-
 resses de dichos Navios avian excedido de tres millones, y antes
 le avia escrito en la carta quaderno quarto, su fecha en 31. de
 Março de 1704. asimismo aprehendida, y reconocida, que la
 gente del Navio varado en Huelba, dava noticia que los Azo-
 gues traían 10. millones, y que ocultaria esta noticia si el Capitan
 General no huviera tenido la misma.

Y en sus declaraciones confessaron que repartieron à 20. por
 100. con que aunque fuesse respectivo a los dichos tres millo-
 nes, importò la referida contribucion 600j. pesos, de que saca-
 ron los 500j. para V. Mag. y le valieron de los 100fl. (como
 premeditaron) para sus fines particulares, como se conoce de
 las carras, que escrivieton en aquella ocasion, y tienen recono-
 cidas, aprehendidas entre los papeles de Don Christoval Ez-
 querra, y de lo que executaron: En la del quaderno quinto, su
 fecha en 28. de Abril de 1704. le escribió Don Geronimo To-
 jo, solicita se que el ajuste de este negocio, fuesse con calidad de re-
 partir el costo de las embarcaciones despachadas en busca de
 ellos, y para las continuadas, que tonia el Consulado, y su de-
 sempeño en alguna cosa, que si no se tirava un pellizco de Azo-
 gues, quedarian en pelo: Y en la carta quaderno sexto, su fecha
 en 14. de Julio de 1704. le avisaron que los referidos Azogues
 no fueron indultados debaxo del Asiento de Averia, y que esta-
 van en prorratar en todos los caxones hasta de regalo, y que avi-
 fassse, como le parecia, que si en alguien fuera precisa la gracia, lo
 restituirian despues de cobrada; y aviendo sido este reparti-
 miento con tal estrechez, y premeditacion, se persuade, que
 importaria mucho mas de lo que se considera.

Tambien consta por la carta de Don Geronimo Tojo
 quaderno septimo, su fecha en 9. de Noviembre de 1704. asimi-
 mismo aprehendida, y reconocida, que escribió en aquella
 ocasion a su Agente, embiandole letra de 20600. pesos para que
 restituyesse à 8. por 100. à algunas personas interessadas en di-
 chos Azogues, que dexava lo demás al arbitrio del referido
 Agente; y que desde que se avia embiado el Libro del referido
 repartimiento, se avian rebaxado estos 5j. y tantos pesos, y que es-
 tos menos quedavan en la bolsa del Consulado, y que remitia mé-
 moria de la quenta enmendada despues de la remision del Libro:

B

Y

Y preguntado en su declaracion por la causa, ò motivo de esta restitucion, *confesò que por atencion, y respeto.*

Y en la referida carta quaderno tercero, escribiendole sobre el Libro del referido repartimiento, le dixo Don Geronimo Tojo, *donde avia de ir à parar este Libro, y que era de sentir que aquella obra se llevasse à Vbilla con la carta del Consulado, y le explicasse lo que convenia al servicio de V. Mag. que este Libro, y quentas se diessen à ver, y comprobar à un solo Ministro, y que sino turviessè yerro, ò reparo, se bolviessè con carta por la via reservada, diziendose que se avia visto, y que estava bien, porque de passar al Consejo publico, era lo mismo que acabar de perder al Comercio, y que seria bien que antes, que llegassen las cartas del Correo ordinario, importava que diessè paradero à esta obra, que confiavan de su buena habilidad.*

Y en otra quaderno 9. su fecha en 7. de Noviembre de 1704. le escribieron, *aprobandò que huviesse detenido el referido Libro; pero que le entregasse al que le pareciessè conveniente, cuyas prevenciones convencen el exceso que refiere el cargo en perjuyzio del Comercio.*

Y aviendo declarado Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, y sus compañeros, *que por mano del referido Agente se puso el referido Libro en la de Don Antonio Vbilla (siendo Secretario del Despacho de V. Mag.) para que le aprobasse, diz en que lo hizo in voce, y que mandò restituyessen algunas cantidades; lo contrario consta de lo que respondió Don Antonio de Vbilla à Don Eugenio de Miranda y Gamboa, Presidente de la Junta, en la carta que le escribió para que informasse sobre la declaracion del Consulado, como parece de dicha carta, y respuesta, que està en los Autos.*

En la ocasion del arribo de la Capitana de Barlovento, y Navios de su conserva, que fue el año pasado de 1705. solicitaron executar mayor exceso en perjuyzio del Comercio; porque aviendoseles instado, que adelantassen el Real servicio en aquel repartimiento, considerando los considerables intereses de aquella Conduta, y la precisa defensa de los Dominios de V. Mag. lo mas que llegaron à ofrecer fueron 800. pesos, diziendo, que para sacarlos era preciso que repartiessen à 25. por 100. pero aviendose cometido aquel repartimiento à

Don

Don Juan de Soto-Mayor, q̄ era Fiscal de la Casa de la Contratacion, importò cerca de 15000. pesos, como consta de la certificacion que se presenta, aviendose contribuido à razon de 8. por 100. computando lo mas que se contribuyò por vnos frutos, con lo menos que contribuyeron otros, de que no resultò quexa alguna de los Comerciantes; y por medio de esta providencia executada sin intervencion del Consulado, V. Magestad quedò servido con cerca de 7000. pesos mas de lo que ofrecia, y el Comercio gustoso, por la equidad de la referida contribucion, que no experimentaria del Consulado, porque sacaria à razon de 15. por 100. como representò, ò à 20. por 100. como sucediò en el repartimiento de los Navios de Azogues de Don Francisco Garrote, y de esta forma importaria la contribucion mas de 40000. pesos, y aunque fuese de esta cantidad, solo serviria à V. Mag. con los 8000. que avia ofrecido, y quedaria con lo demàs en perjuizio del comun, sin aver dado cuenta à V. Mag. ni al Comercio, como sucediò en la ocasion de dichos Azogues, y en otras que se expresarán en las resultas.

Lo mismo reconociò el Consulado (aunque simulada, y privadamente) en la carta quaderno 10. su fecha en 6. de Abril de 1705. que escribiò a su Agente Don Christoval Ezquerra, reconocida por el Consulado, *en que le avisò la forma en que se cobravan los derechos de la Capitana de Barlovento, y Navios de Buenos-Ayres, las utilidades que logravan los interesados, y deseos de los individuos de que en todas ocasiones fuese lo mismo, y no por mano del Consulado.*

Por lo que mira à ser pretexto simulado, lo que representò, y condicionò para el apresto de las Flotas, como refierte el cargo, se comprueva con lo contenido en el cargo tercero, donde consta, que en aquel tiempo despndia considerables summas por mano de sus Agentes; y apoderados para diferentes negociaciones, y gastos excelsivos, teniendo para ello en poder de sus Agentes caudal sobrado, que no abonaron en las relaciones juradas, como se referirà por resulta de el referido cargo: Y tambien tuvieron para el año de 1705. los 10000. pesos que sacaron demàs en el repartimiento de los referidos Azogues.

Y la Junta del restablecimiento del Comercio conoció, que eran injustas las condiciones que propuso el Consulado; y fueron à fin de mantenerse con aquel notorio defecto de cuenta, y razon, y apoderarse de todos los caudales, fuesen de confianças, ù de depositos, obligar al Comercio con mayores intereses, aunque excediesen de 12. por 100. y que se aprobassen las referidas relaciones juradas, que avian remitido, *di- ziendo en nombre del Comercio, que por este medio se lograria el apresto de aquellas Armadas*; siendo assi que en aquella ocasion escribieron à su Agente (como consta de la carta quadero no 11. su fecha en 7. de Noviembre de 1705. aprehendida entre sus papeles, y la tienen reconocida) *que respecto de que por el Comercio se pedia la aprobacion de las dichas relaciones, viesse si con este pretexto se podia escusar el entrego de ellas*; y fue simulado, porque se conoce del contexto de dicha proposicion, que el Comercio no tenia noticia individual de los defectos, y nulidades, que contienen en perjuizio del comun, como se expresará en las resultas, y conoció la referida Junta, notando en dichas relaciones 1. 64511556. pesos en que excedian contra el Comercio, como consta de dichas notas, y condiciones, que la Junta tiene presentes.

Y por lo contenido en este cargo, deven restituir, y asegurar las cantidades, que se expresaran en las resultas, y lo demás que se pedirá al final, por razon de los excessos cometidos en el uso de sus empleos.

Cargo 2.

Se les haze cargo de que siendo de la obligacion de los Consulados, el dar, y tomarse las quantas los vnos à los otros, y tenerlas puntuales con la justificacion, que se requiere de los caudales que manejaron, y mas en el caso de aver debitos, que suponen existentes, y devieron satisfacerse de las contribuciones que sacaron: conferir en las Juntas los negocios, y dependencias de comunidad, para que los tratassen, y resolviessen: dexar al Escrivano que asistia à ellas, que pudiesse los acuerdos en la misma conformidad que se decretavan, y atender asimismo à la Real Hazienda de V. Mag. para que no se le perjudicasse: faltaron al cumplimiento de su obligacion, porque no dieron, ni tomaron las quantas, y haziendose absolutos en lo que executavan, despues de aver salido de las Juntas, hazian que el Con-

384
rador Don Estevan Torrado (que no se hallava en ellas) dicta-
se los acuerdos, se borrarassen, y margeneassen, y fomentaron
duplicados desembolsos por sí, y sus dependientes, contra la
Real Hazienda de V. Magestad, y en perjuizio del Comercio,
cuya desorden se remediò con la toberana providencia de
V. Magestad en aver elegido nuevo Consulado el año passado
de 1706. que como cumplió exactamente en el exercicio de
este encargo, diò puntualmente las quantas, no solo al Prior,
y Consules que le sucedieron, en conformidad de lo preveni-
do en las ordenanças, sino tambien en la Junta general del Co-
mercio, como consta del testimonio que se presenta quader-
no primero.

Compruevasse el cargo con las declaraciones de los que
han sido Priores, y Consules, *en que confessaron, que no dieron las
quantas del tiempo, que exercieron aquellos empleos, ni las toma-
ron à sus Antecessores, deviendo tenerlas presentes de todos los
caudales que manejaron en las ocasiones de las llegadas de
Navios, y arregladas à los Libros, y papeles de sus registros, in-
dultos, y contribuciones, como se conoce del papel quaderno
12. aprehendido entre los de el Consulado, que el referido
Contador reconociò ser de Don Antonio Legorbutu, Prior
que fue de el Consulado, en que pidió à Bernardo Sanchez,
Contador de registros de la Casa de la Contratacion, memoria de
los Navios de Galeones, Naos de su conserva, y registros de la
Flota del Conde de Villa-Nueva, y Galeones del Marquès del
Bado, hasta las de Barrios, y Conde de Saucedilla, porque le ne-
cessitava para cerrar las quantas. Pero tiene confessado que no
las diò, ni tomó.*

Tambien fueron aprehendidas entre los papeles del Con-
sulado, las minutas de los acuerdos, y están de la forma que re-
fiere el cargo, las quales se tendrán presentes: Y el referido Don
Estevan Torrado en su declaracion, *confessò que de 16. años à
esta parte, à instancias à el Consulado, avia escripto, y dictado los
acuerdos de las Juntas generales, y de algunas particulares, des-
pues de executadas, y que hechos en borrador, los passava al Es-
crivano.*

En quanto à que fomentaron duplicados desembolsos
(como refiere el cargo) se comprueva con lo que executaron

C

el

el año de 1698. con el motivo de los 15211642. pesos, que importaron los pagamentos de la gente de Mar de los Galeones del cargo de Don Leonardo de Lara; porque aviendose sacado de orden de V. Mag. del tesoro, y de abordo de la Capitana de aquellos Galeones la referida cantidad, y puesto en poder de los Mercaderes de plata con que se pagaron aquellas soldadas: el Consulado despues en el repartimiento sacò otra tanta porcion con el motivo de los referidos pagamentos, y todavia con el supuesto incierto de que los compradores de plata, avian suplido aquella cantidad, consiguieron libranças de V. Mag. de igual valor, con premios de 8. por 100. Y vltimamente en las relaciones juradas de debitos del Comercio, suponen que se deven los 15211642. pesos, y sus intereses, à razon de 12. por 100. de dichos pagamentos, à favor de diferentes individuos, como mas largamente se referirà en la nota 13. de el vltimo cargo, cuya comprobacion se tendrà presente para mayor justificacion de lo contenido en este.

Tambien se presenta testimonio quaderno 13. por donde consta que Don Juan Agustín de Iturren, despues de aver cobrado en Mexico la librança de 411. ducados de plata, q̄ V. Mag. gestad le mandò dar por el piso de su Navio, *los cobrò segunda vez, en la Casa de la Contratacion, suponiendo que no se le avian satisfecho*: Y por vn papel dicho quaderno 13. aprehendido entre los del Consulado, y reconocido por su Contador, consta que le escriviò *para que se interpusiesse con Don Christoval Ezquerria, à fin de que no se molestasse al dicho Don Juan Agustín de Iturren por la restitucion de la referida cantidad, y todavia la retuviera en su poder, mediante aquel fomento, si por la Junta no se huviera dado providencia para que se restituyesse, de que consta por el referido testimonio.*

Y por lo que resulta de este cargo contra los Consulados, deven ser mancomunados en restituir, satisfacer, y assegurar las cantidades que se expressaran en las results, y en lo demas que se pedira al final, por razon de los excessos cometidos en el vso de sus empleos.

Cargo 3. Se les haze cargo de que con igual defecto de cuenta, y razon, procedieron en no aver tomado las quantas, como devieron, à sus Agentes, y apoderados, en esta Corte, Sevilla, y

Ca-

Cadiz, especialmente à Don Christoval Ezquerro, de las grandes cantidades que entraron en su poder por razon de indultos, y otros efectos, y para los gastos de las dependencias, excediendo en ellos, y en el salario que gozava; y en no aver tomado las quantas à Don Isidro de Rocafort, agente del Consulado en Sevilla, dexando de abonar en las relaciones juradas, lo que debian de las cantidades que cobraron, suponiendo indevidamente en sus declaraciones, que el dicho Don Christoval Ezquerro era acreedor por 44. pesos, siendo deudor de mayores cantidades, y con la misma omision procedieron en la administracion de los derechos de Infantes, y Lonja, que administra el Consulado, y estan consignados para satisfacion de los juross, y procedieron con tal desorden, è irregularidad en la referida administracion, que en 17. años no han dado las quantas à V. Magestad de estos derechos, como devian, y esta prevenido, valiendose de vnos, y otros caudales para sus dependencias, dando lugar à gastos exorbitantes, y à otros injustos negociados, sobre que se correspondian en cifras, para que no se comprehendiesen, y à que se retardasen los pagos à los Juristas, por cuya razon vendian las cartas de pago por menos precio, como lo executò Don Estevan Torrado, Contador del Consulado, por mano del referido Tesorero.

Compruevasse lo referido con las declaraciones de los dichos Don Christoval Ezquerro, Don Estevan Torrado, y de los que fueron Priores, y Consules, que sin embargo de ser sospechosas, y estar varios en lo que declaran, *declavò el dicho Don Christoval Ezquerro, que fue Agente del Consulado en la Corte, desde el año de 1698. con 24. pesos de salario, que apuntava en la quenta de gastos de cada año, y de la misma forma cobrava vno, y otro: Que al fin del año remitia la quenta, y cargava la resulta del cargo, ò de la data en la del año siguiente; y que algunas vezes no aguardava al fin del año para remitirla: Que no tenia Libro quenta, ò razon de las dependencias, y gastos, porque los apuntava en un borrador hasta embiar la quenta, que assi lo avia observado en conformidad de la orden que (dize) se le avia dado in voce, siendo Prior del Consulado Don Antonio de Lemos; porque preguntando como se avia de gobernar, si avia de tener Libro de quenta, y razon de los gastos, y dependencias, se*

le

le ordenò, que no le tuviesse, y que fuesse dando las quentas, como se le avia expressado: *Que queria acordarse, que por Setiembre de 705. no sabe si al Prior, ò al Consulado de entonces remitió la quenta de los gastos que avia hecho incluso los salarios, y que en ella alcanzò a l Consulado en 40. pesos que se le estavan debiendos y para satisfacion de ellos, dieron orden para que Don Francisco de Ochoa Horcasitas le remitiesse 350. reales que debia al Comercio, y que no se quedò con copia de la referida quenta, ni de las demàs.*

Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, declarò que siendo Prior, no avia tomado, ni pedido quenta à los Agentes; que à Don Christoval Ezquerria tenia señalados 20. pesos de salario cada año, y al fin de èl, le satisfacian esta cantidad, y la que avia de gastos, rompiendo la quenta que embiò del tiempo del declarante, en que alcanzava al Consulado en cierta cantidad, y que no se acordava si le ordenò la cargasse en quenta nueva.

Don Juan de Cordova fue Consul, siendo Prior Don Geronimo Tojo, y declarò, que en aquel tiempo remitiò Don Christoval Ezquerria una quenta, en que alcanzava al Consulado, se le ordenò que cargasse el alcance en quenta nueva; y que no sabia si se rompiò aquella quenta.

Don Miguel Velez de Larrea, tambien fue Consul en el tiempo de Don Geronimo Tojo, y dixo que Don Christoval Ezquerria Agente, avia dado quenta, y raz-on en la forma que se avia practicado en el Comercio, y los demàs dependientes de las cantidades de entrada, y salida: *Que el Consulado recibì estas quentas, como se avia estilado, arreglandose al asiento de averia: Que se le dava salario, y gratificava, y que no se acordava de las cantidades que esto pudiera importar.*

Don Martin de Olló, que fue Prior, y Consul, declarò que se persuadia à que Don Christoval Ezquerria, avia dado las quentas, y que no se acordava la cantidad de salario que gozava.

El Conde de Lebrija tambien fue Consul, y declarò, que por muerte de Don Juan Manuel de la Parra, fue Agente del Consulado en la Corte Don Christoval de Ezquerria: *Que dieron sus quentas, y queno se acordava del salario que gozavan,*

Tambien se comprueba el catgo, con vna quenta quaderno 14. de Don Christoval Ezquerra, hasta el año de 1701. aprehendida entre los papeles del Consulado, en la qual dà por cõsumidos 400627. pesos en sus gastos, y otras cosas, que sobre ser exorbitantes, y excesivos, no es compatible con el goze de salarios, porque pone en ella todo lo que gastava en alquiler de casa, y traftos, salarios de criados, comida, vestidos, y otros gastos menores, extraordinarios, è irregulares.

Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, y sus Compañeros, en carta quaderno 15. su fecha en 11. de Março de 1704. que reconocieron por suya, aprehendida en poder de Don Christoval Ezquerra, le escribieron *que tenían propuesto por demostracion, y reconocimiento despues de los 400. pesos para el Rey 200. mas, para gratificacion de los que avian solicitado el logro, en que principalmente incluian à Don Christoval Ezquerra, con el fin de que despues de satisfechas las partes, que avian patrocinado este negocio, se aplicasse el resto de los 200. en beneficio de el Comercio;* y aunque escribieron con esta recomendacion, no le halla que le abonassen cosa alguna por este negociado, en que tanto se interessaron.

Y el dicho Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, por otra carta quaderno 16. su fecha en 1. de Abril de 1704. que tiene reconocida, y fue aprehendida entre los papeles de Don Christoval Ezquerra, le escribiò *que importava mucho, que no se descubriesen los 27. del resto de la joya, y mucho mas en aquella ocasion, que no avia de donde; pero que avia para atender à Ezquerra;* Y el referido Don Geronimo Tojo, por otra de 27. de Noviembre de dicho año quaderno 9. que asimismo tiene reconocida, y fue aprehendida entre los papeles de el referido Agente, le escribiò *que estava bien ajustado en 100. doblones la pretension del otro.*

Don Miguel Velez de Larrea, por carta quaderno 17. su fecha en 25. de Agosto de 1705. que tiene reconocida, y fue aprehendida entre los papeles de Don Christoval Ezquerra, le escribiò, *que pues avia satisfecho 308. pesos por cortar quantos que pudiesen llamar à otros, en perjuizio del Comercio, convenia que los cargasse al comun, respecto de que el dicho Don Miguel no avia assentido à que los pagasse de su quenta.*

D

Y

Y algunas de dichas cartas del Consulado, y papeles incluidos en otras, están sin firma, solo con la cortesía, y con algunas cifras, como consta de diferentes quadernos de los papeles apprehendidos à Don Christoval Ezquerra.

Don Estevan Torrado, Contador del Consulado, preguntado, qué cuenta, y razon tenia de lo que se remitia à D. Christoval Ezquerra, para sus salarios, y gastos, como se le libravan, y si se ajustava cada año: *Dixo que no sabia cosa alguna de lo contenido en la pregunta, ni en la Contaduria de su cargo avia Libro, ni rrazõ formal de lo que en ella se expressava, ni sabia à punto fijo el salario, ni la forma en que esto corria.* Y siendo esta declaracion del Contador, en cuyo poder devian parar estas quentas, y tomar razon de ellas, es el mayor convencimiento de lo que refiere el cargo.

En quanto al defecto de abono en las relaciones juradas, de lo que debian los referidos Agentes, se comprueba de no hallarse abonado en ellas lo que devian: siendo asì, que en el Libro que se ocultò, y pareciò despues, que tiene reconocido dicho Contador, consta à folio 27. de la cuenta con Don Christoval Ezquerra, de 148609. pesos, y 7. reales, que à cuenta de ellos tenia satisfechos, hasta fin de Mayo de 1704., 68360. pesos, y 5. reales, con que resta deviendo 80249. pesos, y 2. reales.

Tambien consta en dicho Libro oculto, à folio 41. de la cuenta con Don Isidro Rocafort, Agente, y Portero de el Consulado, de 78799. pesos desde el año pasado de 1705. en que se le abonavan por gastados à queta de dicho debito 30856. pesos, y 5. reales, con que resta debiendo 30943. pesos, y 5. reales.

Y por lo que mira à lo que refiere el cargo sobre los excessos en la administracion de los derechos de Infantes, y Lonja, se comprueba con el testimonio que se presenta, de que los Consulados han estado en la actual cobrança de aquellos derechos, sin aver tomado, ni dado las quentas en muchos años, por cuya razon està procediendo la Junta en autos separados, para efecto de que cumplan con lo que es de su cargo, y den las referidas quentas, donde el Fiscal protesta pedit lo demàs que conyenga sobre lo que de ellas resultare.

Don

Don Geronimo Tojo, y sus compañeros, *confessaron que en su tiempo no tomaron las quantas à sus Antecessores de los referidos derechos; y consta por el referido testimonio, que los Consulados se valieron del procedido de aquellos derechos, y que no satisficieron à los Juristas, por cuya razon han ocurrido à la Junta, queixandose de no aver podido conseguir en muchos años cantidad alguna por cuenta de sus credits.*

Don Juan de Galtia, Tesorero de aquellos derechos, en carta quaderno 19. su fecha en Cadiz en 30. de Abril de 1702. aprehendida entre los papeles del Consulado, *escribió à Don Estevan Torrado su Contador, que avia entregado à Don Ramon de Torrezar (que era Prior del Consulado) 816. pesos, y los dexava abonados al dicho Don Estevan, por cuenta de los 24600. pesos, para la compra de las cartas de pago: El Contador reconoció la dicha carta, y contestò con lo mismo que refiere, diciendo que lo avia executado con ocasion de entrar à una hija Religiosa.*

Don Isidro Rocafort, Agente del Consulado en carta quaderno 20. su fecha en Sevilla à 14. de Febrero de 1702. aprehendida entre los papeles de Don Christoval Ezquerria, *le escribiò, que el producto de los valimientos de Cadiz, los recogia el Jefe, y entregava su valor en cartas de pago: Y en otra carta dicho quaderno 20. su fecha en Sevilla à 31. de Enero de 1702. asimismo aprehendida entre aquellos papeles, le escribiò, que la nueva planta de cartas de pago de Infantes, y Lonja, no comprendia las que antes estavan otorgadas, que assi las de Don Christoval Ezquerria quedavan à barlovento, y que aunque no lo estuvieran se vulnerarà la ley.*

Y por lo contenido en este cargo, los dichos Prior, y Consules, que embiaron las referidas relaciones, deben restituir, y satisfacer las cantidades que se expressaràn en las resultas, y lo demàs que se pedirà al final, por razon de los excessos cometidos en el vso de sus empleos.

Cargo 4.

Se les haze cargo de que aviendo mandado V. Mag. que remitiesen relaciones juradas de los debitos, y credits del Comercio, deviendo embiarlas puntualmente, ciertas, y verdaderas de lo que constasse por Libros, y papeles que las justificassen, y señalarlos quando se les mandasse: Las formaron à su voluntad,

8
tad, y arbitrio en 24. pliegos, en que se detuvieron mas de 40.
dias, confiriendo en ellos, que partidas, y como se avian de po-
ner haziendo borradores, que diferencian en la explicacion, y
sumas, sin arreglarfe à Libros, instrumentos, y papeles que las
justifiquen, ni à los Libros de los repartimientos, y de los credi-
tos del Comercio, que ocultaron, y otros que devian tener pre-
sentes, y estar existentes en la Contaduria del Consulado; y
aviendoseles notificado quatro vezes que los señalassen, no lo
hizieron, sin embargo de lo que avia dicho Don Geronimo
Francisco Mier del Tojo, y de aver jurado el susodicho, y sus
compañeros en dichas relaciones, *que su contenido constava
en los Libros, quadernos, y papeles que paravan en el Consula-
do, por donde las avian sacado bien, y fielmente;* y aunque pre-
tendieron pretextar el defecto de dicho señalamiento con traer
de Sevilla al Contador Don Estevan Torrado, para que con-
curriese à esta diligencia, consta que los referidos Prior, y Con-
sules no cumplieron, ni señalaron Libros, papeles, ò quadernos
algunos; y el referido Contador solo señaló para justificacion
de los debitos los dos Libros numerados 101. y 103. que no
están coordinados, y especialmente el de el numero 103. tiene
postregados los asientos de partidas, y muchas de ellas no
convienen con las contenidas en las relaciones de debitos, ni
los dichos Prior, y Consules, ni el Contador, señalaron Libros,
papeles, ò quadernos para justificacion de los creditos; y des-
pues pareció el Libro en que están sentados, y se avia ocultado,
por donde se descubren considerables caudales del Comercio,
que no se pusieron en las relaciones de los creditos.

Compruevasse el cargo con el papel quaderno 18. escrito,
y reconocido por el Contador Don Estevan Torrado, apre-
hendido entre los papeles del Consulado, por donde consta,
*que avisò à Don Joseph Lasso su Oficial (que estava escri-
viendo las referidas relaciones) que no prosiguiesse con las par-
tidas, que se debian à Don Lorenzo de Ezzeiza, hasta que le bol-
diessè à avisar, y que prosiguiesse con las demás, que avia pare-
cido bien.*

Y el Contador confesò en su declaracion quaderno 27.
*Que las partidas de las relaciones juradas de los debitos, que no
se hallassen en los dichos dos Libros, procedian de quantas de con-
fian-*

2
fianças, que entregaron diferentes personas; y que de orden del
Consulado se pusieron en las referidas relaciones.

Y en las notas 11. 13. 15. 16. 17. y otras sobre las parti-
das de los debitos, que se suponen en ellas, à favor de Don Lo-
renço de Ezeiza, Don Ramòn de Torrezat (que fueron Prio-
res del Consulado) y de otros sus dependientes, y parciales en
sus negociaciones, se comprueba la notoria suposicion de di-
chos credits, cuya comprobacion se reproduce para prueba
de este cargo: Y entre los papeles, quadernos 21. y 22. (apre-
hendidos al Consulado) estàn los pliegos borradores de las re-
feridas relaciones, de la misma forma que refiere el cargo, y los
tiene reconocidos el Contador Don Estevan Torrado.

En quanto à la ocultacion de los Libros de los reparti-
mientos, y de otros que devian tener existentes, se comprueba
de averse aprehendido entre los papeles del Consulado, dos in-
ventarios, quadernos 23. y 24. de letra del Antecessor Conta-
dor, q̄ por tal la tiene reconocida el actual Contador, en q̄ se
expresan los Libros, borradores, y legajos de papeles de los in-
dultos, repartimientos, y contribuciones, que el Consulado fa-
cò de las Flotas, Galeones, y demàs Navios en las Indias, y en
España, que segun se nominan, son desde el año de 1689. que
es el tiempo de que se estàn tomando las quantas à los Consu-
lados en conformidad de Real Decreto de V. Magestad; y se
dize en dichos inventarios, que los referidos Libros, borrado-
res, y legajos, estavan en vn arca grande, y otra pequeña; y lo
cierto es, que los dichos libros, y legajos no parecieron entre
los papeles aprehendidos en la Contaduria, y Secretaria de el
Consulado: Y examinado el Contador Don Estevan Torra-
do, sobre el paradero de dichos Libros, y legajos, dixo que no lo
sabia, porque quando entrò à ser Contador, se le entregaron à
monton los papeles de la Contaduria, por vn Portero del Consu-
lado.

Y no pudiendo persuadirse que de esta forma recibiese los
papeles, de que se le avia de hazer cargo, estando inventaria-
riados, consta por la diligencia quadernos 25. y 73. que avien-
dose examinado en estos autos al referido Contador sobre vn
papel aprehendido entre los de el Consulado, y de letra del di-
cho Contador, en que se refiere vna quenta con Don Pedro

E

Gal;

Galdona, declaró que tenia formado Libro en que estava la referida quenta, y que este le tenia en Sevilla, en un quarto alto de la casa que habitava, y que por olvido, y estar enfermo, no lo avia manifestado al tiempo que se embargaron los papeles de su Contaduria, y Secretaria, que estavan en el quarto baxo de dicha casa.

Con este motivo mandò la Junta que se remitiesse el dicho Libro, como se executò, y de èl consta que es de los creditos, y caudales del Comercio, por donde se convencen los que se ocultaron en las referidas relaciones, que se notarán en las resultas, cuyas notas se tendrán presentes para prueba de dicha ocultacion.

Y tambien se comprueba con el testimonio de las diligencias, que Don Eugenio de Miranda executò en aquella ocasion, por donde consta, que aviendo respondido Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, que en el Consulado no avia Archivo señalado, porque los papeles del Consulado, y Comercio estavan repartidos en diferentes partes, como siempre se avia practicado; y que quien daria razon de ellos, era el Contador Don Estevan Torrado, que se hallava enfermo; pasó al quarto donde estava, y aviendo recibido juramento al referido Contador, y preguntado donde paravan los papeles del Consulado: Dixo, que en el Archivo que estava en la Sala de el Tribunal del Consulado avia diferentes Alazenas, y Escaparates, que incluian diferentes papeles del Consulado, y Comercio, nombrò las Alazenas, y à que negociado pertenecian los papeles, que estavan en cada vna de ellas, y profiguiò, diciendo, que dentro de la misma Lonja estava la Contaduria del cargo del declarante, donde paravan todos los papeles pertenecientes a la quiebra de la Caja de Don Gabriel de Morales, y compania, donde asimismo estavan separados dos Libros de la quenta, y razon del repartimiento hecho en los caudales de la Flota del cargo de Don Manuel de Velasco, y creditos de el 24. por 100. que se abonava à los interessados en la misma Flota, por via de prestamo: Y que tambien estava juntamente el Libro de debitos, y creditos del Consulado, y Comercio, que era transunto de las originales relaciones juradas, que de orden de V. Magestad se avia remitido, y estava el Libro original de los debitos, que tenia contra si el Comercio, de donde se sacaron los que

incluyó la dicha relacion jurada, que tambien paravan en la misma Contaduria diferentes legajos, y escrituras, y otros papeles que expresòs; y que aunque el Libro citado donde estavan copiadas las relaciones juradas, avia declarado que estava en la referida Contaduria, se avia acordado despues de esto, tenerlo arriado en su Quarto. Y le entregò con los papeles que tenia en su quarto, que se baxaron, y encerraron en la pieza donde estavan los demas.

Despues de executadas las referidas diligencias, se bolvió à preguntar à dicho Contador, si sabia, ò entendia que huviesse en otros sitios mas papeles pertenecientes al Consulado, y Comercio, à que respondió, que por aora no se acordava, ni hazia memoria de otros, y que luego que recapacitasse, y recorriessse su memoria, si hallasse aver quedado algunos que declarar, daria cuenta.

Tambien consta, que los Consulados nombrarò en aquella ocasion por su Comissario al dicho Contador Don Estevan Torrado, para que concuerriessse al inventario de los papeles aprehendidos, y el dia siguiente avisò, que avian quedado por olvido en una taca debaxo del Armario de su quarto, algunos papeles de diferentes dependencias del Consulado, y otros en un Baulito maleta, socantes à las dos Flotas de Tierra-Firme, y Nueva-España, que tenia prevenidos para llevar à la Ciudad de Cadix: Los quales tambien se pusieron, è inventariaron con los demas.

Despues de lo referido, vino à esta Corte el dicho Contador, y aviendosele recibido diferentes declaraciones, y especialmente en 13. de Enero, de este año, sobre si tenia Libro de cuenta, y razon de las libranças de V. Magestad dadas à favor del Comercio, quanto importavan, y se avia cobrado de ellas: Dixo, que no avia encontrado Libro, ni sabia que le huviesse de la cuenta, y razon de las referidas, libranças, y que aunque estava en formarle, desde que entrò en la Contaduria, no avia tenido tiempo de executarlo.

Es verdad que por el Libro oculto, consta de la cuenta, y razon de las dichas libranças, de su importe, y de lo que se avia cobrado de ellas, lo qual se ocultò en las dichas relaciones, como se referirà en la nota oclava, que se tendrà presente para com-

com-

comprobacion de este cargo. Y el assiento de dicha quenta, es de letra del referido Contador, que no pudo ignorar la existencia de dicho Libro, y tuvo tiempo, y ocasiones de manifestarle, con el motivo de aquellas diligencias, preguntas, y declaraciones, y con la circunstancia de aver mediado mas de ocho meses entre el referido embargo de los papeles de el Consulado, y la declaracion que hizo sobre la quenta con Don Pedro de Galdona, en que casualmente declarò, *que tenia en Sevilla aquel Libro; y fue mediante aquella reconvençion, porque à no aver precedido todavia estaria oculto; y aunque entonces le manifestò, fue con la turbacion que manifiesta su declaracion, que original se tendrà presente.*

En quanto al no aver señalado Libros, papeles, instrumentos, que justifiquen las dichas relaciones, sin embargo de lo que avia dicho Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, y de las diligencias, que se hizieron con el susodicho, y sus compañeros, para efecto de que los señalassen, consta que el dicho Don Geronimo Francisco Mier del Tojo tiene reconocido por suyo vn papel quaderno 26. de capitulos injuriosos, que hizo siendo Prior del Consulado; y en èl dixo, *que nada avia mas facil, que el tomar las quantas muy estrechas al Consulado, en el poco, ò mucho manejo que tuvieron; pero que no se executava, porque no era el intento tocar en el remedio, sino establecer la ruina.*

Y aviendo mandado V. Magestad tomar estas quantas, no solo se halla comprobado el defecto de ellas, como queda referido, pero ni señaló papeles, libros, ni quadernos, que justifiquen las referidas relaciones, aviendolas jurado, y firmado, diciendo en ellas lo que refiere el cargo: Y consta por las diligencias quaderno 27. que aviendose notificado en Sevilla de orden de la Junta al dicho Don Geronimo Francisco Mier de el Tojo, y sus compañeros, que hiziesen el dicho señalamiento, respondieron en aquella Ciudad (y fue despues de averse conducido à la Corte los papeles aprehendidos al Consulado) *que avian formado las dichas relaciones, por los instrumentos quadernos, y papeles, que se hallavan en el Archivo, que luego que se les entregassen, y pusiesen à su disposicion, concurririan para lo que les tocasse à la justificacion del cargo, y data de las referidas relaciones: Y no obstante, aviendo comparecido per-*

sonalmente en la Junta, se les pusieron de manifiesto todos a aquellos papeles, para que señalassen los conductentes a la referida justificacion; y sin embargo de averse repetido la misma diligencia, no los señalaron, y faltaron a lo que respondieron en Sevilla, y a la obligacion del juramento que prestaron en dichas relaciones, *diziendo, que el Contador Don estevan Torrado (el qual estava en Sevilla) las avia formado, y que sin que concurriese, no podian hazer el dicho señalamiento: cuya respuesta es inconsequente a el aver jurado, que lo contenido en las referidas relaciones constava por los Libros, papeles, y quadernos que paravan en el Consulado, por donde las avian sacado bien, y fielmente por cuya razon (aunque a su pedimento se mandò que vinieste el Contador) protestò el Fiscal, que fuesse sin perjuyzio de lo que resultava contra el dicho Consulado, por no aver cumplido.*

Y aunque despues concurrieron en la Junta con el referido Contador, y se les manifestaron todos los dichos papeles, para que efectuasen el referido señalamiento, pretextaron escusarse con lo que avian respondido, remitiendose al Contador, y este solo señaló en esta ocasion los dos Libros, numeros 101. y 103. para justificacion de los debitos, declarando que no avia otros, y no señaló entonces, ni despues (aunque se repitieron otras diligencias) mas Libros, ni instrumentos para dicha justificacion, ni se señaló entonces, antes, ni despues Libro, ò quaderno alguno para justificacion de los creditos, y caudales del Comercio, ni de ellos constaria (como consta) si posteriormente no huviera parecido el Libro, que se ocultò, y manifestó el Contador, como queda referido.

Y continuandose la diligencia, en que el Contador señaló los dichos Libros: tambien declaró en presencia del Consulado, que el dicho Libro numero 103. le formò su Antecesor Don Atanasio Ximenez, de cuya letra estavan todas las partidas de los asientos de dicho Libro, excepto 22. fojas que señaló. (y estan desde el numero 13. hasta el numero 357.) que estavan escritas de orden del declarar ante por su Oficial Don Joseph Lasso, y que la razon de estar tripuladas, era porque aviendo passado al dicho Libro, numero 101. que reformò en su tiempo, los mismos debitos, se hizo despues a favor de los interessados el prorrateo.

F Y.

244

Y se conoce por los numeros de dichos Libros que no están coordinados, porque el de el numero 103. es el que formò el Contador antecessor, y el Libro num. 101. es el que formò el actual Contador, y de tal forma estan postregadas las letras de los asientos en el Libro numero. 103. que las partidas que están de letra del Contador difunto, son posteriores à las escritas de orden del Contador actual por sus Oficiales, y conferidas las partidas de dichos Libros, con las de las relaciones juradas de debitos, algunas tienen diferencia en lo sustancial, y en otras circunstancias, que se referirán en las notas de las referidas relaciones.

Y de no averse manifestado entonces el dicho Libro, de los creditos, y caudales del Comercio, y aver declarado el Contador, que de ellos era el Libro transunto de las originales relaciones juradas, que remitiò el Consulado, en cuyo Libro no se halla quenta, ni asiento alguno, se comprueva lo mismo que refiere el cargo en orden à las nulidades, y defecto de justificacion con que las formaron.

Y por lo que resulta deste cargo contra los Consulados, deven ser mancomunados en satisfacer, restituir, y asegurar las cantidades que se expresarán en las resultas, y en lo demas que se pedirà al final, por razon de los excessos cometidos en el uso de sus empleos, y en las referidas relaciones.

Cargo 5.

Se les haze cargo, de que en consecuencia de los continuados excessos, defectos, y nulidades con que procedieron en el exercicio de Prior, y Consules, sin dar las quantas de sus encargos, ni tomarlas à sus Antecessores, ni dependientes, y en las relaciones juradas de los debitos, y creditos del Comercio, como quedà referido en los cargos antecedentes, ocultaron en ellas las grandes porciones que cobraron, y otras, de que son deudores los Consulados, y sus dependientes, è indevidamente hazen deudor al Comercio de partidas considerables, que debian tener satisfechas de lo que ocultaron en dichas relaciones, y de las excesivas contribuciones, que sacaron en los repartimientos, para satisfacer todos los debitos del Comercio, que representaron, siendo inciertos muchos de ellos, y añadiendo exceso à excessos en perjuizio de la Real Hazienda, y del Comercio, despues de aver sacado las referidas contribu-

cio.

ciones para los dichos pagos, consiguieron librâças de V. Magestad de excessivos valores, y premios de 8. por 100. con el supuesto de que estavan existentes los debitos, para cuya satisfacion avia contribuido el comun, y todavia los pusieron en las relaciones de debitos, haziendo cargo al Comercio de su principal valor, con premios de 12. por 100. que los Consulados devian tener satisfechos, como para lo específico, y comprobacion de este cargo, se nota en las partidas de los creditos que se ocultaron, y en las de los devitos, que indevidamenté se suponen en las referidas relaciones, cuyas noras, y sus resultas se ponen en fuerza de cargos contra los Consulados, para lo que deben restituir, satisfacer, y asegurar, debaxo de la referida mancomunidad.

Nota 1.

Primeramente se nota, que se ocultaron en las referidas relaciones de los creditos del Comercio, los 100j. pesos que sacaron demàs en el repartimiento de los Navios de Azogues, del cargo de Don Francisco Antonio Garrote, en que tambien excedieron, como queda comprobado en el cargo primero.

Resulta 100j.

De que resulta, que deven restituir, y satisfacer los referidos 100j. pesos, desde fin de Diciembre del año pasado de 1704. hasta fin de Junio de 1707. cuyo principal, y premios importan 130j. pesos: Y tambien deveran satisfacer los que se causaren hasta el efectivo pago, como los cargan al Comercio en las referidas relaciones, para satisfacion de los que fueren legitimos acreedores.

Nota 2.

Nota, que deviendo el Consulado prorratear entre los que fuessen legitimos acreedores del Comercio, los 145j. 440. pesos que le quedaron libres de los valimientos de los 606j. que vinieron de su cuenta en la Flota del cargo de Don Manuel de Velasco, incendiada en la Ria de Vigo, no consta, que executasse el dicho prorrateo, en la forma, y con la justificacion que devia ser, aviendo reservado alguna porcion para otros fines, de que no dieron cuenta, ò razon à V. Magestad, ni al Comercio.

Resulta H.

De que resulta que deven asegurar los dichos 145j. 440. pesos destinados para el referido prorrateo, hasta que justiquen averlo executado, con la justificacion, que devió hazerse entre los que fuessen legitimos acreedores, y presenten.

señten cartas de pago, ò recibos de lo que tocò à cada vno.
Nota 3. Nota que se ocultò en las referidas relaciones de los créditos, los 80859. pesos, y 2. reales que debe Don Christoval Ezquerria, agente que fue del Consulado en la Corte, y los 30943. pesos, que debe Don Isidro de Rocafort, agente del Consulado en Sevilla, como consta del Libro oculto, y queda referido en el cargo 3.

Resulta De que resulta, que el Prior, y Consules, que embiaron las referidas relaciones, deven satisfacer las cantidades de las dichas dos partidas, que suman 120802. pesos, y 2. reales, sin perjuizio del derecho que tiene el Fiscal contra los referidos agentes.

Nota 4. Nota, que en las referidas relaciones de créditos, se ocultaron 1490734. pesos, que quedaron por caudal libre, y desembaraçado del Comercio, satisfechos sus acreedores, de las contribuciones que sacaron en los repartimientos de la Flota del Cargo de Don Ignacio de Barrios, y de los Galeones del cargo de Don Leonardo de Lara, en los años de 1697. y 1698. y hazen deudor al Comercio en las referidas relaciones de debitos de 3.3850891. pesos, desde el año pasado de 1694. hasta el mes de Diziembre de 1705. aviendose tolerado aquellas contribuciones, y las demàs, cuyos caudales manejaron, para satisfacion de dichos debitos.

Compruevasse lo referido con las quantas, y cartas del Consulado, quaderno 30. rubricadas de los Diputados del Comercio, para el pleyto, que el año de 1697. siguiò el Comercio contra el Consulado sobre los excessivos repartimientos, que sacò de aquella Flota, en las Indias, y en España, que importaron mas de dos millones, como consta del referido quaderno, y de los papeles del dicho pleyto, que de orden de V. Magestad pasaron à la Junta, donde tambien consta, que, mediante el pretextado convenio, que hizo en esta Corte el poderaviente de el Comercio con el Consulado, se sobreeseyò en el conocimiento de aquellos agravios, reconociendose, y tolerandose lo excessivo de aquellas còtribuciones, para el total desempeño de los debitos del Comercio, como se expusò en el referido convenio, y con la circunstancia de que por dicha razon avia de resistuir à aquella Flota, respectivamente de la primera contribucion, y re-

par-

partimiento, que hiziese el Consulado, cuya restitucion no tuvo efecto, sin embargo de aver excedido en el repartimiento; que executò en el año siguiente de 1698. como se expressará: Y aunque en dicho pleyto del año de 1697. se hizo relacion de los debitos del Comercio, por la que embiò el Contador del Consulado, fue sin justificacion, como consta en dicho quaderno 30. No obstante por lá cuenta de aquella contribucion, cõtenida en el dicho quaderno 30. que tiene reconocida el actual Contador Don Estevan Torrado ser de letra de su Antecesor, consta, que satisfechos todos los debitos, que dixo el Consulado, y la cantidad con que el Comercio sirvió a V. Magestad en aquella ocasion, restaron de la referida contribucion el año pasado de 1697. por caudal liquido del Comercio 183653. pesos en dinero, y 1. 1713. pesos en libranças de V. Magestad.

R. de J.
 1707
 2. 20. 11

Asimismo se aprehendio entre los papeles del Consulado vna cuenta quaderno 31. que el Contador Don Estevan Torrado tiene reconocida ser de letra de su antecesor, por la qual consta, que las dichas dos contribuciones de Flota, y Galeones de los años de 1697. y 1698. (demás de las cantidades con que en aquellas ocasiones se sirvió a V. Magestad) importaron 2. 4443007. pesos, de que restaron satisfechos todos los debitos del Comercio, 3793662. pesos en dinero, y 1. 2433270. pesos en libranças de V. Magestad: Y prosiguiendose en dicha cuenta la distribucion de los dichos 3793662. pesos, se refiere, que de ellos se sacaron 1523642. pesos para los pagamentos de la genta de Mar de dichos Galeones, 373.926. pesos para el ultimo apresato de los Navios del cargo de Don Martin de Zavala, y 393360. pesos, que se dize en dicha cuenta averse perdido en la Armada: Y aunque no se enquenta justificacion alguna de que esta perdida, fuesse de cuenta del Comercio; no obstante satisfechos todos los debitos; y baxadas las referidas tres partidas, consta de dicha cuenta, que de las dichas dos contribuciones, quedaron por caudal liquido del Comercio en dinero los dichos 1493734. pesos, que se ocultaron en las referidas relaciones de los creditos, donde indevidamente hazen deudor al Comercio de tan considerables summas, y con la circunstancia, que los principales debitos, y sus intereses de 12. por 100. que cargan al Comercio, desde el año pasado de 1694. hasta el mes de Diciembre.

R. de J.
 1707

[Handwritten signature]

G

ziembre de 1705. los suponen à favor de los Consulados, y sus dependientes, e importan 1. 453 1712. pesos, y la mayor parte de ellos, son por vales, y sin ellos, ni con justificacion alguna, como particularmente se referirà en las notas, sobre lo específico de dichos debitos.

Resulta
3021052.

De que resulta, que deben restituir, y satisfacer los dichos 1491734. pesos, con los premios à razon de 12. por 100. desde el mes de Diciembre del referido año de 1698. hasta fin del mes de Junio de 1707. que montan 3021052. pesos.

Nota 5:

Nota, que en las referidas relaciones de creditos, se ocultaron 1011. pesos que diò Don Andrés Martinez de Murguia, por aver corrido en nombre del Comercio el indulto del Navio de Buenos-Ayres, que aportò à Cadiz el año pasado de 1704. à cargo de Don Carlos Gallo.

Y de esta partida consta en el Libro oculto à folio 14. donde està el assiento de las porciones, que diò en aquella ocasion el dicho Don Andres Martinez de Murguia, y se debieron abonar al Comercio los dichos 1011. pesos, sin embargo de decirse en el assiento de dicha partida, *que los supliò el Consulado en los gastos causados en la composicion, y logro del entrego à sus dueños de los caudales, y efectos, que alijaron del referido Navios* y no obstante aver respondido el dicho Don Andrés Martinez de Murguia, como consta de su carta, *que avia sido precisa agregar los 1011. pesos para pagar el Consulado los gastos hechos en todo este negocio*, se conoce que el pretexto de gastos fue simulado, para ocultar la referida cantidad, que devieron abonar al Comercio porque de su caudal se pagava à el Agente, y todos los gastos que hazia en la Corte, como queda referido en el cargo 3. y porque lo que executò en aquella ocasion, solo fue pedir que se mantuviesse el indulto, que se avia capitulado antes del arribo de dicho Navio, ofreciendo servir en nombre de los interesados con mas porcion, lo qual se admitiò, como se refiere en dicha carta, y en su cõsequencia el dicho D. Andrés Martinez de Murguia, satisfizo todas las cantidades de dichos indultos, y entregò los dichos 1011. pesos.

Resulta
138.

De que resulta, que deven restituir, y satisfazer los dichos 1011. pesos de principal, con los premios de 12. por 100. que

desde fin del mes de Diziembre de 1704. hasta fin de Junio de 1707. importan 137. pesos.

ota 6.

Nota, que en las relaciones de los creditos, se ocultaron 87840. pesos que deve Don Geronimo Francisco Mier de el Tojo, por recibidos siendo Prior el año pasado de 1704. en dos partidas, la vna de 37. pesos, y la otra de 67. siendo asì, que por el dicho Libro oculto, folio 19. consta del asiento de la quenta de dicho debito, y en ella se dize, *que por quenta de el avia dado 160. pesos para el Secretario, y Pages de vn Ministro.*

efulta 3840.

De que resulta, que deven restituir, y satisfacer 87840. pesos que restan de los dichos 97. en caso de deverse abonar los dichos 160. pesos de aquel gasto, que se considera por inutil, y sin justificacion alguna.

ota 7.

Nota, que Don Miguel Velez de Larrea, y sus compañeros, estando en Mexico, como Diputados del Consulado, y Comercio, que fueron en la Flota del cargo de Don Manuel de Velasco, embiaron en la de Don Juan Baptista Mascarva 1007 pesos por quenta del Comercio à entregar à Don Ramon de Torrezar (que era Prior del Consulado) escriviendole, *que los remitian con la precaucion, y modo de su importancia, y en la forma que el Consulado avia prevenidos y no se halla razon, quenta, ò asiento alguno de averse abonado al Comercio la referida cantidad, aviendose hallado entre los papeles del Consulado, las cartas de su remision.*

Compruevasse con dos cartas quaderno 32. su fecha en Mexico en 1. de Agosto de 1700. aprehendidas entre los papeles del Consulado, y el dicho Don Miguel Velez de Larrea, de quien estàn firmadas, las tiene reconocidas por suyas, y por ellas consta, *que remitieron los dichos 1007. pesos en oro en la dicha Flota de el cargo de Don Juan Bautista Mascarva, de quenta del Comercio à entregar à el referido Don Ramon de Torrezar, con la precaucion, y modo que queda referido.*

Don Miguel Velez de Larrea, tambien confesò en su declaracion, *que remitiò en aquella Flota de quenta del Comercio, cantidad al Consulado, no se acuerda la que fue; y siendo concluyente, que remitieron los dichos 1007. pesos, y que mediante aver llegado aquella Flota (como es notorio) los recibì el Consulado, se conoce el defecto de no averse abonado al Comercio.*



mercio la referida cantidad, como queda expreſſado, refiriendoſe los debitos del Comercio, ſin embargo de que muchos de ellos ſon ſupueſtos, como ſe cõprovarà en las notas contra las partidas de los debitos contenidos en dichas relaciones.

Resulta
178y.

De que resulta, que deben reſtituir, y ſatisfacer los dichos 100y. peſos de principal, con los premios de 12. por 100. como cargan al Comercio en dichas relaciones, para ſatisfacion de los que fueren legitimos acreedores, cuya cantidad de principal, y ſus premios, deſde ſin de Diziembre del año paſſado de 1700. en que llegò la dicha Flota, haſta ſin de Junio de 1707. montan 178y. peſos.

Nota 8.

Nota, que en las relaciones de creditos ſe ocultaron mas de 700y. peſos, que el Conſulado, y ſus apoderados cobraron de las libranças de V. Mageſtad dadas à favor del Comercio; y ſiendo el monto de las que refieren en dichas relaciones 3. qſ. 540y 380. peſos, ſolo dieron por cobrados 42y 291. peſos, y 5. reales, aviendose ocultado el Libro, que pareciò deſpues, como queda referido, donde eſtà el aſſiento de las referidas relaciones, en que *conſta que de ſu procedido cobrò el Conſulado 274y 133. peſos y 5. reales*, fuera de otras partidas conſiderables que cobraron ſus apoderados, de que conſta por ſus cartas, y no ſe halla quenta, ò razon alguna de ſu diſtribucion.

Compruevaſe con la declaracion de Don Eſtevan Torrado, Contador del Conſulado, à la ſexta pregunta, donde dixo, *que no encontró Libro, ni ſabia que le huvieſſe avido de la quenta, y razon de las dichas libranças, ni de las cantidades, que por quenta de ellas ſe avian cobrado en las Indias: Que aunque eſtava en formar lo deſde que entrò en la Contaduria, no avia tenido tiempo para executar lo, ni ſabia las que ſe avian cobrado, ni quien las trajo, ni en què forma ſe diſtribuan, y conſtaria de las cartas de correſpondencia; ſiendo aſſi q̄ deſpues pareciò el Libro q̄ ſe avia ocultado, como queda referido en el cargo 4. y en el. à folios 86. y 87. eſtà el aſſiento de las referidas libranças, y de lo cobrado de ellas, que monta 274y 133. peſos, y 5. reales, que no abonaron en las referidas relaciones.*

Y en quanto à lo demàs, que ſe avia cobrado, y remitido por los Diputados, y apoderados de el Conſulado, y Comercio, de que conſta por cartas aprehendidas entre los papeles del

Con-

Consulado, y de las que se traxeron de orden de la Junta, en vista de la declaracion del Contador Don Estevan Torrado, son los quadernos 34. 35. y 38. de Don Miguel Velez de Larrea, y sus compañeros, que fueron por Diputados en la Flota de Don Manuel de Velasco, sus fechas en Mexico en 1. de Agosto de 1700. y el dicho Don Miguel Velez las tiene reconocidas por fuyas: en ellas escribieron al Consulado, que avian cobrado tres libranças, la una de 500 y 200. pesos, otra de 600. y otra de 800 y 100. pesos, dando cuenta de aver recibido las libranças de los 3000. pesos que quedavan presfiriendo à todos los demás libramientos, y las de 1.9. 215 y 206. pesos sobre los efectos de Cruzada.

Don Miguel de Vbilla, vezino de Mexico, apoderado de el Consulado, en carta quaderno 36. su fecha en Mexico à 28. de Março del año pasado de 1703. aprehendida entre los papeles del Consulado, y reconocida por su Contador, *escribio dando cuenta del estado de las libranças, que estavan à su cuidado, que lo que avia cobrado tenia entregado à Don Lucas de Carriaga vezino de Mexico, en virtud de las ordenes del Consulado, y que nuevamente avia cobrado 2800. pesos de las pertenecientes à Cruzada.*

Don Lucas de Carriaga, vezino de Mexico, apoderado del Consulado, y Comercio de Sevilla, en carta quaderno 64. su fecha en 14. de Abril 1703. *aviso aver cobrado 2550. pesos de las libranças, y que con brevedad esperaba cobrar el resto.*

Y el Consulado de Mexico, por Carta quaderno 37. su fecha en 10. de Agosto del año pasado de 1700. *aviso al de Sevilla, que avia cobrado las libranças de Azogues, y le dio poder para que buscasse mayores porciones, que con su aviso las pagaria puntualmente, y remitiria caudal en las primeras banderas.*

Y es notorio, que despues de las fechas de las referidas cartas, salieron de los Puertos de Nueva-España, y llegaron à estos Reynos los Navios de Azogues del cargo de Don Francisco Antonio Garrote el año pasado de 1704. La Capitana de Barlovento del cargo de Don Andrés de Arriola, y Navios de su conserva, el año de 1705. Y la Capitana de Barlovento del cargo de Don Andrés de Pez, el año de 1707. De que justamente

H

fo

se deve discarrir, que los dichos apoderados remitirã en aque-
llas ocasiones lo que tenian cobrado, y el Consulado de Mexi-
co, por cuenta de los Azogues, ò satisfecho algunas cantidades
en virtud de libramientos del Consulado de Sevilla, y respecto de
las ordenes que davan para que aquellos caudales mudassen de
mano, y se les embiassen con precaucion, como consta de la
carta citada en la nota antecedente de los 100j. pesos que re-
mitiò Don Miguel Velez de Larrea en oro de cuenta del Co-
mercio, à entregar à Don Ramon de Torrezar, y de aver entre-
gado el dicho Don Miguel de Vbilla, en virtud de orden de el
Consulado, lo que cobrò de las libranças à Don Lucas de Car-
riaga, siendo ambos vezinos de Mexico, y que ninguno de ellos
venia à España, y de tener poder el Consulado de Sevilla para
librar sobre el de Mexico, cõ el qual pudo percibir algunas can-
tidades en estos Reynos, sin aguardar la remission en los referi-
dos Navios, que salieron de aquellos Puertos, ò que recibiesen
algunas cantidades, que el Consulado de Mexico remitiesse en
aquellas ocasiones, como avia ofrecido.

Resulta
23 10842.

De que resulta, que deven restituir, y satisfacer por liquido
de lo cobrado de dichas libranças 23 10842. pesos, que restan
de los 27400 133. pesos que avian percibido, como consta en di-
cho Libro oculto, baxados los 420291. pesos que pusieron en
las referidas relaciones.

Y deben assegurar los 2800j. pesos que avia cobrado Don
Miguel de Vbilla, como avisò por su carta, y los 2550j. que te-
nia cobrados Don Lucas de Carriaga, de que tambien diò avi-
so para restituirlos en caso de averlos recibido el Consulado,
desde el año de 1703. en que vinieron aquellos Navios, donde
los apoderados del Consulado pudieron remitirlos, y proba-
blemente se discute le remitirian los dichos 5350j. pesos, que
importan las dichas dos partidas, ò parte de ellos, y que se avran
ocultado en dicho Libro, como tambien se ocultò en las refe-
ridas relaciones lo que se avia cobrado.

Nota 9.

Nota que al numero 24. de las relaciones de los creditos, se
dize que Don Gabriel de Morales, y compaña debe al Comercio
560961. pesos, y 2. reales, y los dan por perdidos en la quie-
bra de la caja del referido Don Gabriel de Morales, siendo assi
que deve 1050302. pesos, y 5. reales y quatuillo de plata.

Com-

Compruevasse con el Libro oculto que pareció despues, y tiene reconocido el Contador Don Estevan Torrado ser de su letra, porque al folio 49. del referido libro está formada la quenta con la dicha caja, contiene siete partidas, la 1. es de 30. de Abril del año pasado de 1704. y la última de 1. de Julio del mismo año, por la qual consta, que deve al Comercio los dichos 1051302. pesos y 5. reales y quartillo de plata.

Y la referida perdida debe ser de quenta, y riesgo del Consulado, y no del Comercio, porque no pudieron, ni devieron tener aquel caudal en la caja, en perjuizio del Comercio, que le estaban corriendo intereses à 12. por 100. y para que cesassen devieron satisfacer a los que fuerõ legitimos acreedores. Y por testimonio que se presenta, consta que D. Ramon de Torrezar, y Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, estavan entendidos de que aquella caja estava para quebrar mucho antes que sucediese la quiebra, por averselo manifestado Don Geronimo de Zéspedes, compañero de dicha caja, y suponiendose en las referidas relaciones de debitos, que la caja es acreedora del Comercio, debia compensar hasta la concurrente cantidad.

Tambien consta por la referida quenta, que las quatro partidas de las siete, que contiene, están acreditadas en los libros de la caja por caudal del Comercio, con papeles de Don Miguel Velez de Larrea, que era Consul, de el Conde de Librija, que lo avia sido de Don Juan de Gasta, poderaviente del Consulado, y de Don Sebastian Zarco, de que se convence que tenian en su poder este caudal perteneciente al Comercio, y que como devian satisfacerle, pretendieron escusarse del pago con el motivo de la quiebra, suponiendo el referido caudal en dicha caja y en este defecto incurrieron el Prior, y Consules, que formaron, y juraron las dichas relaciones, como tambien el averse ocultado en ellas el verdadero valor del referido credito, por que siendo de 1051302. pesos, y 5. Reales, solo abonaron 561996. pesos.

De que resulta, que debieron abonar, y deben satisfacer los referidos 1051302. pesos, y 5. reales y quartillo de plata, con los premios de 12. por 100. para satisfacion de los que fueren legitimos acreedores, reservandose al Consulado su derecho contra la caja de Don Gabriel de Morales. Y los dichos 1051

302. pesos, y 5. reales y quartillo de plata de principal, con los premios desde 1. de Junio del año passado de 1704. hasta fin de Junio de 1707. importan 14382 10. pesos.

Nota 10. Nota que pusieron en las relaciones de creditos al numero 22. 208. pesos que dicen debia la Ciudad de Cadiz de resto de 368. que le suplió el Comercio, para oponerse à la invasion del enemigo, en consideracion de que el Comercio cedió à V. Magestad los 168. pesos para las obras de el Muelle de Cadiz.

Y consta por el Libro oculto folio 30. que pareció despues, y tiene reconocido el Contador del Consulado (donde esta la cuenta de dicho suplemento) q̄ de aquellos 208. pesos, cedierõ 128. à favor del Conde la Marquina Presidente de la Casa de la Contratacion, en 3. de Noviembre de 1705. diciendo avia sido por los gastos, y salarios que hizo, como Diputado del Comercio, en el pleyto que siguió en su nombre contra el Consulado el año passado de 1697.

Cuyo debito es, supuesto no está puesto en las Relaciones, y el Consulado por sí, no tuvo facultad, ni arbitrio para la referida cesion, y mas siendo ocho años despues de averse seguido aquel pleyto sobre la excesiva contribucion de la Flota de el año de 97. de que sobró caudal al Comercio, como queda referido en la 4. nota: Y en dichas relaciones de debitos al numero 215. se cargan al Comercio por razon de dichos gastos 1489 58. pesos, y 5. reales de principal, a favor de Don Joseph Ruiz Calçado, y Don Pedro de Ampuero, que fueron Diputados del Comercio de orden de V. Magestad en el referido pleyto, en que por el Consejo Real de las Indias, se les mandó hazer pago de dicha Cantidad.

Resulta
128.
De que resulta, que deben restituir, y satisfacer los dichos 128. pesos, reservandole su derecho para que los cobren de dicho Conde de la Marquina, y sobre la causa, y motivo de dicha cesion, protesta el Fiscal pedir à su tiempo lo que conenga.

Nota 11. Nota que al numero 4. de las Relaciones de debitos, se dice, que el Comercio debe al Marquès de la Peñuela 108. pelos de principal, y 981 10. de interesses à 12. por 100. sin advertir circunstancia alguna en razon de dicho debito.

Y

Y por el libro que se ocultò, que pareció despues, y tiene reconocido el Contador del Consulado, consta à folio 99. buelta, que el dicho Marquès debe al Comercio 815 25. pesos, y 6. reales, por los mismos, que en dinero se le suplieron para la Carena de el Navio de su hijo, en 30. de Abril de 1701. y se nota en el dicho Libro, que se turviessse presente este debito, para que se le baxasse al Marquès al tiempo del pago de su credito; cuya nota no se puso en las relaciones de debitos, y se ocultaron en las de los creditos del Comercio, los dichos 815 25. pesos, y 6. reales, que se deben considerar con intereses de 12. por 100. de la misma forma que se cargan al Comercio à favor del dicho Marquès; y porque si el Consulado diese los dichos 815 25. pesos, y 6. reales en parte de pago de los 108. pesos que se debian al Marquès, cessarian los premios respectivamente à otra tanta cantidad.

Resulta
4834

De que resulta, que deben satisfacer, y restituir los dichos 815 25. pesos, y 6. reales, que con los premios, desde 30. de Abril de 701. hasta fin de Junio de 1707. importan el principal, y premios 14834. pesos, para que se baxen del debito del Marquès, ò procederse contra el Consulado, para que satisfaga al Comercio à paz, y à salvo de dicho debito, hasta la concurrente cantidad de los referidos 14834 pesos.

Nota 12.

Nota que en las relaciones de los creditos se ocultaron 218669. pesos de los 378669. que deve Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, Prior que fue del Consulado, porque al numero 23. de la relacion de los creditos, solo se dize que deve 168. pesos por el precio del Navio Capitana, que era de quenta del Comercio quien la comprò à V. Magestad, y no se expresa si es por vale, ò por escritura, ò con intereses, siendo assi que deve los dichos 378669. pesos.

Compruevasse con el testimonio, que se presenta de la venta del dicho Navio, por donde consta que el dicho Don Geronimo Francisco Mier del Tojo le comprò en 208. pesos, los 168. de ellos con premios de 12. por 100. desde el dia que los tomasse el Comercio à daño para satisfacerlos à V. Magestad, y tambien se obligò à pagar todos los gastos hechos por el Consulado desde el dia en que recibió el Navio, hasta que el dicho Don Geronimo Francisco Mier del Tojo se entregasse en el.



1 Y

Y por vna memoria quaderno 78. hecha por D. Juan de Gaf-
tia, aprehendida entre los papeles del Consulado, consta que los
dichos gastos, importaron 17091. pesos, y en la relacion 2. al nu-
mero 40. se dize que para pagar a V. Magestad los dichos 1677.
pesos se tomaron a daño de Don Andrés de Ibarbura, con intere-
ses de 12. por 100 con que hecha la cuenta de los dichos 2077.
pesos de la compra, los 477. sin intereses, los 1677. restantes, y los
17091. de los gastos, con intereses de 12. por 100. desde 1. de
Mayo de 1699. hasta fin de Junio de 1707. importan los di-
chos 377669. pesos, y no debiendo ignorar el dicho Don Ge-
ronimo Francisco Mier del Tojo, la cantidad de este debito,
jurò, y firmò las dichas relaciones, diziendo en ellas que debia
los dichos 1677. pesos en la forma que refiere la partida, cuya
simulacion es evidente ptueva de lo que refiere el cargo.

Resulta
377669.

De que resulta, que deven restituir, y satisfacer los dichos
377669. pesos, que importan las dichas partidas en la forma
expresada, para satisfacion de los que fueren legitimos acreci-
tores.

Nota 13.

Nota que al numero 112. de las relaciones de los debitos,
se dize, que el Comercio deve à diferentes individuos 15277
642. pesos, q̄ importaron los pagamentos de la ḡte de Mar de
los Galeones del cargo de D. Leonardo de Lara, que llegaron à
Cadiz el año pasado de 1698. siendo incierto, y supuesto el di-
cho debito, porque el Presidente que era de la Casa de la Con-
tratacion, en virtud de orden de V. Magestad, sacò del tesoro
de aquellos Galeones, y de abordo de la Capitana, los 15277
642. pesos, que importaron los dichos pagamentos, y los de-
positò en poder de Don Gabriel de Morales, y Don Pedro Gal-
dona, compradores de plata, con que quedaron satisfechos; y
no obstante el Consulado en el repartimiento que hizo des-
pues, sacò 15277642. pesos para los referidos pagamentos.

Y ultimamente en 25. de Julio de 1700. consiguió libran-
ças de V. Magestad con premios de 8. por 100. suponiendo
que se debian en virtud de vales à los dichos compradores de
plata; y agora en las relaciones dizen que se deven à diferentes
individuos, de que se conoce que igualmente perjudicaron à
la Real Hazienda de V. Magestad, y al Comercio con dupli-
cados desembolsos.

Com.

Compruevasse lo referido con la certificacion que se presenta, por donde consta que el Marqués de Navros Presidente de la Casa de la Contratacion, sacó del tesoro de aquellos Galeones, y de abordo de la Capitana, en virtud de orden de V. Magestad, los 15211642. pesos, y los puso en poder de Don Pedro Galdona, y Don Gabriel de Morales, compradores de plata, para los dichos pagamentos, con cuya cantidad quedaron satisfechos.

Y por la cuenta del Contador antecesor, escrita de su letra, y aprehendida entre los papeles del Consulado, como se refiere en la nota quarta de la contribucion de aquellos Galeones, consta que el Consulado sacó de ella 15211642. pesos que importaron los dichos pagamentos.

Asimismo consta por la dicha certificacion, que mucho tiempo despues de executado el dicho repartimiento, pidió el Consulado, en el Real Consejo de las Indias, se le despachassen libranças de la referida cantidad, suponiendo que el Comercio la devia: El nuestro Fiscal lo contra dixo, y el Consejo mandó que justificasse que no lo avia sacado en el referido repartimiento: con cuya noticia el Consulado, escribió à su agente Don Christoval Ezquerro, en la carta quaderno 43. su fecha de 6. de Abril de 1700. aprehendida entre sus papeles, y reconocida por el Cõtador, q̄ era imposible el justificar si se repartieron, ò no los dichos 15211642. pesos de dichos pagamentos, porque esto solo pudiera satisfazer erse por el mismo repartimiento, que ni convenia, ni podia, ni devia manifestarse.

No obstante lo referido passados algunos meses, bolvió à insistir en la pretension de las libranças, pretextando aver hallado dos vales de la misma cantidad, en poder de los dichos compradores de plata, firmados por el mesmo Cõtulado, q̄ escribió la carta antecedente, y con esta dolosa precaucion consiguió que se despachassen las referidas libranças.

De que resulta la evidente suposicion de dichos vales, y debitos, y que indevidamente se pidieron, y consiguieron las libranças de V. Magestad, por cuya razon se deven mandar recoger, y que en el interin se asegure el importe del principal, y premios de dichas libranças, para restituirse à V. Magestad en caso de averse cobrados; y que respecto de averse sacado los dichos 15211642. pesos del tesoro, y contribucion de aquellos

Ga.

Resulta
0811386.

81
Galeones, y dezirse en dichas Relaciones que se deven à diferentes individuos, deven los Consulados satisfazer, y restituir la dicha cantidad, con interesses de 12. por 100. desde fin de Diziembre de el año pasado de 1698. hasta fin de Junio de 1707. que importan 3081386. pesos, para satisfacion de los que fueren legitimos acreedores, ò sacar à paz, y à salvo al Comercio de los debitos correspondientes al referido importe.

Nota 14. Nota que en las relaciones de devitos, num. 7. se dize que el Comercio deve à Don Andrés de Ibarburu 3711900. pesos suplidos para el apresto de los Navios, que fueron à cargo de Don Martin de Zavala, y 311104. pesos, y quatro reales de interesses à razon de 12. por 100., *siendo assi que impetraron, y consiguieron facultad de V. Magestad para buscar el dinero que fuese necessario para este apresto, assignando su paga para la buelta de los Galeones del cargo de Don Leonardo de Lara, y con la calidad de repartirlos en los caudales de los referidos Galeones,* y con efecto el Consulado sacò de la contribucion de ellos los referidos 3711900. pesos, que importaron los gastos de dicho apresto, y no obstante averlos contribuido el Comercio, consiguió libranças de V. Magestad de los dichos 3711900. pesos con premios de 8. por 100. suponiendo que se debia aquella cantidad, como consta de la certificacion que se presenta, y la ponen por debito del Comercio en las relaciones juradas.

Es evidente comprobacion de esta nota la referida facultad Real, que està inserta en las escrituras del legajo numero 79 de los papeles aprehendidos al Consulado, que se halla en el Archivo de la Junta, la qual se tendrá presente.

Y por la cuenta que se hallò entre los papeles del Consulado, reconocida por su Contador, de las contribuciones de los referidos Galeones del año de 1698. *consta que de su monto se sacaron los dichos 3711900. pesos que importaren los gastos de referido apresto.*

Resulta
6911030.4.

De que resulta que indevidamente sacaron las libranças de V. Magestad del importe de aquellos gastos, y que con igual defecto suponen en las relaciones que el Comercio debe los dichos 3711900. pesos que con sus interesses importan

6911030, pesos 4. reales, aviendolos sacado el Consulado de aquella contribucion; y en consecuencia de lo referido, se deven mandar recoger las dichas libranças, y que en el interin aseguren su principal valor, è interessès, para restituïrlos a V. Magestad, en caso de averlos cobrado, y deven restituïr, y satisfazer los dichos 6911030. pesos 4. reales, para satisfacion de los que fueren legitimos acreedores, ò sacar à paz; y à salvo al Comercio del referido debito.

H

Nota 15.

Nota que al numero 103. de las relaciones de devitos, se dice que el Comercio deve 6711115. pesos 7. reales con interessès de 12. por 100, en virtud de facultad Real de 6. de Mayo de 1700. por suplidos para el apresto, y cõpra del Navio de Azogues que fue de quenta del Comercio à cargo de D. Juan de Cordova Lasso de la Vega; y en las relaciones de creditos no se le abona el procedido de dicho viage, frutos, fletes, aprovechamientos, y otros efectos que llevò, y traxo de quenta del Comercio, de que debieron satisfacerse los dichos costos, y gastos, aviendo V. Magestad perdonado en beneficio del Comercio, por aver sido de su queta aquel viage 1411. pesos de los 2211. en q̄ se avian considerado los derechos, y contribucion que deviò pagar en España de los frutos, y carga que traxo de buelta de las Indias.

Compruevasè lo referido con la certificacion que se presenta, por donde consta que V. Magestad por dicha razon, perdonò en beneficio de el Comercio los referidos 1411. pesos, y con la declaracion del dicho Don Juan de Cordova Lasso de la Vega, en que confiesa que llevò à su cargo aquel Navio con diferentes frutos, y efectos de quenta del Comercio, que su Maestre formò la quenta de lo procedido de ellos, y que la entregò al Consulado, como tambien el procedido de dicho viage, pero que ni el declarante, ni su Maestre tomaron recibos, ni quedaron con copias de dicha quenta.

El dicho Don Juan de Cordova, por carta quaderno 39. su fecha en la Vera-Cruz a 29. de Agosto de 1700. escriviò al Consulado aver entregado los Azogues, y vendido los frutos de quenta del Comercio, restriendo los precios de la venta, y el cobro de los aprovechamientos, y pasajeros que llevò; y que los Diputados de la Flota, que se hallavan en aquel Reyno, avian puesto à su cuidado la venta de aquellos frutos.

K

Y

Y por la carta quaderno 40. de D. Miguel Velez de Latrea, y sus compañeros, Diputados del Comercio, su fecha en Mexico en 8. de Octubre de 1700. aprehendida entre los papeles de el Consulado, y reconocida por el dicho Don Miguel Velez, consta que la escribieron dando aviso de que bolvia Don Juan de Cordova quien avia corrido con la venta de los frutos del Comercio, por su grande aplicacion, y buenas prendas: Que avian dado providencia en la Vera-Cruz, para que traxesse en plata en la forma que el Consulado avia prevenido en la instruccion, y que pondria las quantas en su mano.

El Consulado de los años de 1704. y 705. en carta quaderno 41. que tiene reconocida aprehendida en poder de Don Christoval Ezquerria su Agente, le escribieron sobre las relaciones juradas, avisandole que en las de los debitos venian puestas en su lugar las escrituras de la compra, apresto, y gastos del Navio de Azogues del cargo de Don Juan de Cordova, como el dicho agente lo avia prevenido, y que para mayor debito de V. Magestad pidiesse el valor de este Navio.

Resulta
1211480.

De que resulta, que deven restituir, y satisfacer por liquidos los dichos 671115. pesos, y 5. reales en atencion à suponer que el Comercio deve la referida cantidad, y no averle abonado lo proce dido de dicho viage, frutos, y aprovechamientos, de que devieron pagar los dichos gastos, y costos, y deven restituir la dicha cantidad con los premios, à razon de 12. por 100. como cargan al Comercio, desde 6. de Mayo de 1700. hasta fin de Junio de 1707. que montan 1211480. pesos para satisfacion de los que fueren legitimos acreedores, ò sacar à paz, y à salvo al Comercio del referido debito su principal, è interesses, sin perjuizio de el derecho que tiene para repetir las mayores utilidades, beneficio, y aprovechamientos de el dicho viage.

Nota 16. Nota que à los numeros 216. 217. y 218. se dize que el Comercio deve à Don Lorenço Lopez de Ezeiza 1041236. pesos de principal en tres partidas; la primera desde el año de 1694. no se expresa si por vale, ò escritura; y en las otras dos partidas se dize que son por vales, desde el año de 1695. constando al Consulado que no tenia justificacion alguna el dicho llamado debito; y que el dicho Don Lorenço Lopez de Ezeiza era deudor

dor

dor al Comercio de cantidades q̄ no se pusieron en las relaciones de los creditos; y que aun en el caso negado, que fuese acreedor en los años de 1694. y 95. consta que todos los debitos de aquel tiempo quedaron satisfechos con las excesivas contribuciones que sacaron en los años de 1697. y 98. como queda expreßado en la nota 4. y no se descuidaria de cobrar lo que se le debiese del caudal que sobró en aquellas ocasiones.

Compruebase lo referido con las declaraciones quaderno 74. del Contador Don Estevan Torrado, en que confesó que aviendo hallado entre los papeles de su antecesor una cuenta de su letra, y en ella un papel suelto, con una cuenta en que la caja de Don Pedro Galdona alcançava al Consulado, reconoció que al pie de ella estava una nota de letra de su antecesor, en que se dezia que no se satisfaciese el referido alcance, hasta que se ajustasse una cuenta que se tenia pendiente con los herederos de Don Lorenzo de Ezeiza, para que si fenecida la cuenta entre el suso dicho, y la caja, resultasse alcance contra Don Pedro Galdona, se suspendiese el pago de lo que el Consulado le devia, para que se le baxasse el alcance segun se justificasse, porque tanto menos devia satisfacer el Comercio al dicho Don Pedro Galdona, y que en consecuencia de lo referido, hizo resguardo à favor del Consulado, y Comercio.

Don Pedro Jacome Linden, marido de la viuda de Don Lorenzo de Ezeiza, escribió à Don Christoval Ezquerria como consta de dos cartas, quaderno 71. sus fechas en 22. y 29. de Setiembre de 1705. aprehendidas entre sus papeles, pidiendole que resolviese la duda que se ofrecia con el motivo de la formacion de la relacion de debitos, y aver salido la caja de Don Pedro Galdona con un alcance del año de 1692. contra el Consulado de 1000200. pesos con libranças de el Prior, y Consules, que el Consulado no queria incluirlos en la relacion, por razon de la referida nota, que tenian los vales, de que antes de satisfacerlos à los herederos de Don Lorenzo de Ezeiza, era menester liquidar la cuenta de Don Pedro Galdona, en que se considerava alcance, y el dicho Don Pedro Jacome instó à Don Christoval Ezquerria, que se interpusiese con el Prior, y le informasse à fin de que se incluyese en las relaciones.

Don

02
Don Estevan Torrado, Contador del Consulado, *escribió à Don Christoval Ezquerria*, como consta de la carta quaderno 42. aprehendida entre sus papeles, y reconocida por el dicho Contador, *avisándole que quedavan sentados de buena letra en el Libro nuevo los vales de Ezzeiza*, y que en ellos no estavan rebaxadas diferentes partidas tocantes al dicho Don Christoval Ezquerria, por cuya razon le pidió le avisasse lo que avia de executar para que quedasse assegurado en estos mismos creditos.

Don Juan de Galtia poderaviente del Consulado en Cadiz; *avisó à Don Christoval Ezquerria* agente del Consulado, como consta de la carta quaderno 43. aprehendida entre sus papeles, *dándole la enorabuena de aver fenecido la dependencia de los herederos de Don Lorenço de Ezzeiza por medio del Prior*, y que favorecia à todos, para que no les quedasse *resulta*.

El Consulado tambien *escribió diferentes cartas à D. Christoval Ezquerria* agente, en orden à lo referido, las quales fueron aprehendidas entre sus papeles, y las tienen reconocidas: En la del quaderno 44. *dixo que no se encontraba en parte alguna razon de los vales de Don Lorenço de Ezzeiza*, y que por averse hallado en poder de sus herederos, *se avian sentado en el Libro nuevo que se avia formado*: En la del quaderno 45. *le avisó que no se avia hallado en las carteras de los debitos del Comercio las partidas de los creditos de Don Lorenço Lopez de Ezzeiza*, por cuya razon se valió del *Escrivano Pedro Prieto*, y de noticias extrajudiciales, y *se avian apuntado estas partidas en el Libro que se avia formado*, para que no se bolviessse à ofrecer duda: Y en la carta quaderno 46. *escribió el Consulado*, que aunque no constava formalmente del credito de Don Lorenço Lopez de Ezzeiza, *se avia procurado aclarar con las noticias que avian dado de este suplemento*.

Resulta
104B236.

Nota 17. Nota que à los numeros 1. 2. 3. y 4. de las relaciones de debitos, se dize que el Comercio deve 380045. pesos, los 2000. de principal, y los 180045. de intereses, por gastados en el reparo de los Galeones que llegaron à Cadiz el año pasado de 1698.

1698. aviendose sacado de lo que contribuyeron, no solo para satisfacion de los dichos gastos, que precisamente se debieron pagar de dicha contribucion, por aver sido en beneficio de aquel viage, pero tambien para satisfazer todos los debitos de el Comercio, contraidos hasta aquella ocasion, y fue tan excesiva, que de ella le sobro por caudal libre 1498734. pesos.

Compruevasse con lo contenido en la 4. nota, è instrumentos citados en su comprobacion, por donde consta que satisfichos todos los debitos del Comercio, hasta el año de 1698. con lo procedido de aquella contribucion, le sobraron 1498734. pesos.

De que resulta que deven satisfazer, y restituir los dichos 209. pesos de principal, con los premios de 12. por 100. como cargan al Comercio, que desde fin de Noviembre de 1698. hasta fin del mes de Junio de 1707. montan 408400. pesos para satisfacion de los que fuessen legitimos acreedores, è facar à paz, y à salvo al Comercio del referido debito.

Resulta
408400.

Nota 18.

Nota que al numero 219. de las relaciones de los debitos, se dize que el Comercio deve à Don Pedro Galdonà, y por su declaracion à los herederos de D. Lorenço de Ezeiza 46900 pesos, y 2. reales de plata, resto de 549; 22. pesos, y 6. reales, los 378464. de principal por prestados à riesgo, con intereses de 45. por 100. para el apresto de la Flota de Don Ignacio de Barrios; y los 163858. pesos, y 6. reales por los intereses à dicho respecto, de que se dize averse hecho vale en 12. de Julio de 1695. debaxo de la facultad de 12. de Mayo de el referido año.

Cuyo debito se conoce ser supuesto, y pretextado en dichas relaciones, respecto de lo referido en la nota 16. contra los supuestos debitos, y vales de Don Lorenço de Ezeiza, y en razon de lo contenido en la nota 4. donde consta que el Comercio siguiò pleyto con el Consulado sobre la contribucion que se sacò de aquella Flota, en las Indias, y en España; y sin embargo de averse reconocido que fueron excesivas, se toleraron, para que el Comercio quedasse desempeñado de todos los debitos que quiso el Consulado, sin mas justificacion que el informe que hizo su Contador; con que precisamente se debieron satis

L

fa

78
fazer los gastos causados para el apresto de aquella Flota, por ser privilegiados en lo procedido de aquella contribucion, y de la que facaron en las Indias, donde se debió satisfazer el dicho debito, respecto de dezirse que fue a riesgo a pagar en ellas, porque el Consulado no tuvo facultad, ni arbitrio para diferir la paga.

Resulta

46 J 10. 2.

De que resulta deberse excluir el dicho llamado debito, declarandose averse puesto indevidamente en las Relaciones juradas, y en su consecuencia absolver, y dar por libre al Comercio de dicha cantidad.

Nota 19.

Nota que al número 269. de las relaciones de debitos, se dice que el Comercio deve a Don Pedro Galdona por libranças simples del Consulado 1000. pesos, y que fueron para satisfazer los 300. pesos a Don Gabriel de Campos, y los 700. al Marqués de Tamarit, que suplieron el año passado de 1691. para la Carena de la Armada del Mar Oceano: Siendo assi, que en las excessivas contribuciones que facaron los Consulados al Comercio para su total desempeño, hasta el año de 1698. quedaron comprehendidos los debitos de aquel tiempo, y por las quantas ajustadas con el dicho Don Pedro Galdona de los considerables caudales del Comercio que tuvo en su poder, restó debiendo las cantidades, que cuidadosamente no se pusieron en las relaciones juradas.

Comprouevasse lo referido con lo que queda expressado en la 4. nota, de que el año de 1698. quedaron por caudal libre, y desembarazado al Comercio 1490734. pesos satisfechos todos los debitos de las excessivas contribuciones que facó en los repartimientos de los años de 1697. y 98. en que se comprehende la dicha partida.

Y por la cuenta quaderno 47. demás de un Millon de el Comercio, con la caja de Don Pedro Galdona aprehendida entre los papeles del Consulado, y reconocida por su Contador Don Estevan Torrado, ser de letra de su antecessor, consta que aviendo se ajustado la dicha cuenta hasta 12. de Julio del año passado de 1701. fue alcanzado el dicho Galdona a favor del Comercio en 55458. pesos, y 3. reales.

Y por otra cuenta, su monto de 1721278. pesos del Comercio con la caja de Don Pedro Galdona, assimismo aprehendida en

tre aquellos papeles, y reconocida por el actual Contador, quaderno 25. consta que aviendo se ajustado hasta el año de 1704. restó debiendo al Comercio 84783. pesos, y 10164. y medio marcos de plata.

Asimismo consta por vna carta quaderno 48. aprehendida entre los papeles de Don Christoval Ezquerria, que los del Consulado le escribieron el quedar advertidos de averse remiido las relaciones juradas à la Junta del restablecimiento del Comercio, y que hasta se resultà a retruviesse la librança de los 10000 pesos de Tamarit, y Campos, para pedir en mejor conjuntura la assignacion, por aver espirado la que tenia en este despacho.

Resulta

U.
10000.

De que resulta, que se deven recoger las dichas libranças, y en el interin asegurar su valor, para restituir à V. Magestad en caso de averlas cobrado, y deven restituir, y satisfacer los dichos 10000. pesos para satisfacion de los creditos que fuerẽ justificados, respecto de dezirse que estàn existentes, despues de las excessivas contribuciones que sacaron para desempeño de el Comercio, ò sacarle à paz, y à salvo del referido debito, sin perjuzio del derecho que tiene para repetir de el dicho Don Pedro Galdona, lo que resta debiendo por el ajuste de dichas quantas.

Nota 20.

Nota que al numero 244. hasta 248. de las relaciones de debitos, se dize en cinco partidas, que el Comercio deve à Don Pedro Galdona 310590. pesos, y 1. real, no se exprestà, si es por vale, eferituras, ò con intereses, y suponen que fueron prestados para la Carena, y compra de petrechos, y frutos de dos avisos que dizen fueron de cuenta del Comercio, y aprestò el enemigo el año pasado de 1704. à cargo de Alonso Lopez, y Alonso Caro, el vno para Nueva España, y el otro para Tierrafirme.

Cuyo debito tiene notoria exclusion, porque el Consulado no tuvo facultad, ni arbitrio para hazer cargo al Comercio de semejantes gastos, y riesgos, y avria personas que de su cuenta, y riesgo navegasen los dichos avisos sin costa de la Real Hazienda, ni del Comercio, y por la licencia serviran con alguna cantidad, como se experimenta, y el Consulado actual tiene representado à V. Magestad por el Real Consejo de las Indias, que despacharà los avisos sin costa alguna de la Real Hazienda,

ni

ni de el Comercio. Y aviendo ido de su quenta toda la carga de otros avisos, cuyos valores, y procedidos fueron considerables, como se comprueba en la nota 27. que se tendra presente para comprobacion de este cargo, es reparable que no se le abonen al Comercio aquellos aprovechamientos, y se le haga cargo de semejantes riesgos.

Y por el testimonio que se presenta de los registros originales de dichos avisos, consta que los frutos que se cargaron en ellos, fueron por quenta, y riesgo de Don Juan de Cordova Lasso de la Vega, que era Consul, y de diferentes particulares, con que se comprueba que indevidamente se relacionò por debito de el Comercio la referida cantidad, y suponiendose à favor de Don Pedro Galdona, tambien le obsta lo dicho en las notas antecedentes, sobre los debitos puestos à su favor.

Resulta

318590.-1.

De que resulta, que deven restituir, y satisfacer los dichos 318590. pesos, y 1. real para satisfacion de los que fueren legitimos acreedores, ò facar, à paz, y à salvo al Comercio del referido debito.

Nota 21.

Nota que à los numeros 263 y 267. de las relaciones de debitos, se dize en dos partidas, que el Comercio deve à Don Pedro Galdona 248874. pesos, los 208876. por suplidos para pagar à los herederos de Don Lorenço Lopez de Ezeiza, parte de los vales que dizen le devia el Comercio, y los 40 para enterar à la Ciudad de Sevilla el derecho que cobra de la Azucar, suponiendose que vino poca en aquel tiempo para la paga de estos derechos, siendo incierto que se debiesfen los dichos vales à los herederos de Don Lorenço Lopez de Ezeiza, como queda comprobado en la nota 16. por donde consta que por empeño, y sin justificacion alguna se pusieron en las relaciones: y aun en el caso negado, que fuesfen ciertos aquellos vales que se suponen del año de 1694. y 95. tienen notoria resistencia, porque con las contribuciones que se facaron de la Flota, y Galeones en los años de 1697. y 98. devieron satisfacerse todos los debitos del Comercio, y le restaron por caudal liquido 1498734. pesos, como queda comprovado en la nota 4.

Y en quanto à los 40. pesos que se dizen fueron para enterar à la Ciudad de Sevilla, tienē igual exclusion, porque à folio 29. del libro oculto, consta que el Comercio supliò à la Ciudad de Se-

villa el año pasado de 1702. - 1703 00. pesos para los gastos que hizo contra los enemigos que invadieron el Puerto de Santa Maria: Y tambien consta por el dicho Libro oculto que el Consulado por el año pasado de 1704. cedió por escritura a favor del Marqués de las Torres, los dichos 1703 00. pesos que devia la Ciudad de Sevilla, por donde se manifiesta que no era acreedora por los referidos 400. pesos, porque si se le debiesen, los hubiera baxado de los dichos 1703 00. pesos, y el Consulado no los hubiera cedido por entero.

Y tambien concurre, que en dicho año de 1704 se ajustó la cuenta con Don Pedro Galdona de 1720 78. pesos que tenia del Comercio, y en ella fue alcanzado el dicho Don Pedro Galdona, en 80783. pesos en dinero, y en 10164 y medio marcos de plata, como queda referido en la nota 19.

De que resulta deberse excluir el dicho debito, absolviendo, y dando por libre al Comercio de dicha cantidad, reservando al dicho Don Pedro Galdona su derecho, para que use de él como le convenga contra los herederos de Don Lorenzo Lopez de Ezeiza, ó contra los que fueron Piores, y Consules, y que allegaren sacar a paz, y a salvo al Comercio de el referido debito.

Resulta
240874.

Nota 22.

Nota que al numero 264. de las relaciones de debitos, se dize que el Comercio deve a Don Pedro Galdona 230479. pesos, y 6. reales por gastados en Vizcaya, en la fabrica de dos Fragatas para avisos de cuenta del Comercio, no se expresa el tiempo, ni si es por vale, escritura, ó con interésses, y no viendo el Consulado abonado al Comercio, las utilidades de los viajes, y frutos que embió, y bolvieron de su cuenta, como queda referido, y se exprestara en la nota 27. que se tendrá presente, no devió poner por debito del Comercio los dichos 230479. pesos, y 6. reales, en consideracion de que el Consulado no tuvo facultad, ni arbitrio para hazer semejante gasto a costa de el Comercio, y sobre ser debito pretextado a favor de Don Pedro Galdona, le obsta lo mismo que queda referido en las notas antecedentes, y se conviene que visaron de este medio para hazer deudor al Comercio.

Resulta
230479.-6.

De que resulta, que deben restituir, y satisfazer los dichos 230479. pesos, y 6. reales para satisfacion de los que fueren le-

M

giti

24
107

gitimos acreedores, ò sacar à paz, y à salvo al Comercio del referido debito.

Nota 23.

Nota que al numero 242. de las relaciones de debitos, se dize que el Comercio deve por vale à Don Ramon de Torrezar 77080. pesos de principal, y 38972. pesos, y 6. reales de intereses, por suplidos para diferentes gastos, y dependencias en Madrid, desde 1. de Setiembre de 1700. cuyo llamado debito tiene notoria exclusion, porque en aquel tiempo fue Prior del Consulado, y dispondria el dicho vale con el pretexto de ser para gastos de las dependencias del Comercio; siendo asì, que en poder de Don Christoval Ezquerria que era agente en la Corte, avia caudal sobrado de lo que avia percivido de cuenta del Comercio, como queda referido en el cargo 4.

Y se comprueba con las quantas que se hallaron en el Libro oculto con el dicho Don Christoval Ezquerria, la vna hasta el año de 1701. y la otra hasta el de 704. en que siempre fue alcanzado a favor del Comercio, como consta en la nota 3. que se reproduce para prueba de lo contenido en esta.

Resulta

118052.-6.

Nota 24.

De que resulta deverse excluir el dicho debito, absolvien- do, y dando por libre al Comercio.

Nota que al numero 266. de las relaciones de debitos, se dize que el Comercio deve à Don Pedro Galdona, no se expresa si por vale, escritura, ò intereses, 1611429. pesos, y 5. reales por suplidos para diferentes dependencias, y gastos en la Corte, desde el año de 1698. hasta el de 1705. cuya partida tiene la misma exclusion que las antecedentes de Don Ramon de Torrezar, y de Don Pedro Galdona, respecto de constar por el Libro oculto de las quantas ajustadas, la vna hasta el año de 1701. y la otra hasta el de 704. con Don Christoval Ezquerria, por cuya mano corrian todas las dependencias del Consulado, y Comercio en Madrid, y la cobrança de diferentes cantidades de indultos, como se refiere en el cargo 3. que siempre fue alcanzado en dichas quantas.

Y tambien consta por lo que queda referido en la nota 19. que en la cuenta ajustada con el dicho Don Pedro Galdona, hasta el año de 1704. restò deviendo al Comercio 84783. pesos en dinero, y 18164. y medio marcos de plata, como parece del Libro oculto, y cuenta reconocida por el Contador Don Estevan Torrado.

De

Resulta
68429-5.

De que resulta deberse excluir la dicha partida contenida en las referidas relaciones, absolviendo, y dando por libre al Comercio, ò condenar al Consulado à que le saque à paz, y à salvo.

Nota 25.

Nota que al numero 243. de las relaciones de debitos, se dize que el Comercio deve 268. pesos de principal, y 108. 40. de intereses, desde 1. de Junio de 1702. por gastados en los focortros, y despachos de tres embarcaciones que salieron en virtud de orden de V. Magestad, y acuerdo del Comercio de diferentes partes, en busca de la Flota de Don Manuel de Velasco, que arribò al Puerto de Vigo.

Esta partida carece de justificacion, porque el tesoro, y caudal de dicha Flota estuvo en Vigo à la orden de Don Miguel Velez de Larrea, y de Don Joseph de Olaisola, Diputados del Comercio, y tambien los susodichos, y Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, intervinieron en la Junta de el repartimiento de aquella Flota que se executò en Sevilla, de cuyo caudal devieron sacar, ò pedir que se sacasen los referidos gastos, por causados en beneficio de aquella Flota; y no consta que la Junta lo denegasse, ò que no se incluyesse en el referido repartimiento, y diziendose por el Consulado en las referidas relaciones, que el Comercio tenia en aquel tiempo caudal propio en la caja de Don Gabriel de Morales, y constando que tambien le tenia en la de Don Pedro Galdona, caso negado que no huviesse sacado aquella cantidad del referido repartimiento, no devio còtraer el empeño que refiere la partida de esta nota, cò intereses de 12. por 100.

Resulta
68440.

De que resulta, que deven restituir, y satisfacer los dichos 368. 40. pesos de principal, è intereses que refiere la partida, para satisfacion de los que fueren legitimos acreedores, ò sacat à paz, y à salvo al Comercio del referido debito.

Nota 26.

Nota que al numero 141. de las relaciones de debitos, se dize que el Comercio deve à Don Andrès de Ibarburu en virtud de vale 228. 100. pesos, los 128. 800. de principal, y 98. 300. de intereses por gastados en la transaccion de el pleyto con la Real Hazienda, sobre el comisso de los frutos de Grana, Zarza, y Añil, introducidos sin registro de la Nueva-Espana en la Habana, que vinieron en los Galeones del Marquès de el Bado el año



año pasado de 1691. aviendo satisfecho los interesados en los dichos frutos los gastos de dicho pleyto, y la cantidad en que se transigió, por aver sido de su cuenta, y no de la de el Comercio.

Compruevasse lo referido con la memoria, quaderno 49: aprehendida entre los papeles de el Consulado, y reconocida por su Contador, en que se expresan que fueron 34. particularves los interesados en dichos frutos, y la forma, y modo de su ratico.

Tambien se presenta vn testimonio dado por la Escrivania de Camara del Consejo Real de las Indias, por donde consta que el dicho pleyto se siguió por Don Martin de Olla, Cavallero de la Orden de Santiago, y Don Joseph de Olaisola, vezinos, y Comerciantes de la Ciudad de Sevilla, y que aviendose dado por de comisso aquellos frutos, se transigió por Don Christoval Ezquerria en nombre de todos los interesados en los dichos generos en cantidad de 121500. pesos, y siendo estos de cuenta de los interesados, se conoce la injusticia, y exceso con que se cargan al Comercio en las referidas relaciones, y que se valieron del valse hecho, a favor de Don Andrés de Ibarburu, tio de Don Ramon de Tortezar, para supner el dicho debito.

De que resulta, que se deve excluir la dicha partida absolviendo de ella al Comercio, y condenar al Consulado a que le saque a paz, y a salvo, y a la satisfacion de lo demás que se pedirá al final.

Nota que al numero 201. hasta 213. de las relaciones de debitos, se dize en 13. partidas, que el Comercio deve 851542. pesos, los 581197. de principal, los 371345. de intereses, desde el año pasado de 1698. hasta el de 1701. por gastados en los socorros, y aprestos de los avisos q̄ se despacharon a las Indias, en que se refieren tres que fueron de cuenta del Comercio a cargo de Pedro de Mera, Alonso Lopez, y Francisco de Atoceña, y dan por gastados en estos tres avisos 341386. pesos, y 7 reales, diziendo, que con lo restante cumplimiento a los dichos 371345. pesos se socorrió a los demas, è injustamente considerará el dicho debito en dichas relaciones, sin aver abonado al Comercio lo procedido de aquellos viajes, frutos, y aprovechamientos, ni de los que fueron de su cuenta en otras

Resulta
221100.

Nota 27.

embarcaciones, ni de lo que entrò en poder de los apoderados pel Comercio, asì de lo procedido de dichos frutos, como de lo que cobraron de los de particulares, devièdo satisfacer aquellos costos, y gastos de los referidos efectos, que percibieron el Consulado, y sus apoderados.

Compruevasc con las *quentas* quaderno 50. 51. y 52. de D. Juan de Gastia, vezino de Cadiz, aprehendidas entre los papeles del Consulado, y reconocidas por su Contador Don Estevan Torrado, por donde consta que el dicho Don Juan de Gastia corriò con los gastos de estos aprestos, y compra de los frutos que se condixeron en aquellos avisos, y otras embarcaciones de quenta de el Comercio, donde tambien se refieren los que comprò en aquellas ocasiones.

Tambien se aprehendiò entre aquellos papeles, y reconociò el dicho Contador la *instrucion* quaderno 52. que embiò el Consulado en aquellos avisos, con orden para que el procedido de los frutos de quenta del Comercio, se entregasse à sus apoderados: Y por una quenta quaderno 53. alsimilimo aprehendida, y reconocida, consta que à uno de ellos se entregaron en la Vera-Cruz 154098. pesos.

Asimilimo se aprehendiò entre aquellos papeles una *memoria* quaderno 54. que embiò Don Lucas de Llanos (quien como apoderado del Consulado, y Comercio en la Vera-Cruz, cobrava los derechos de los frutos que se cargavan para estos Reynos) para que el Consulado los cobrasse en España de unos zurrones, caxones, y otros efectos que expusò en dicha memoria, por no averlos cobrado en la Vera-Cruz.

Y por carta del Consulado, y memoria en ella inclusa quaderno 55. consta de los frutos, efectos que vinieron de quenta del Comercio en el referido aviso de Francisco de Arocena. Y consta por un conocimiento quaderno 56. y por dos copias de cartas del Consulado, quaderno 57. aprehendidas entre sus papeles, y reconocidas por su Contador, que fueron de quenta del Comercio 100. barriles de Aguaardiente en el aviso de Don Manuel Alonso de Noriega, y 781. quintales de sierra, en los Navios de Don Martin de Zavala, que se entregaron en Cartagena.

Por otras dos copias de cartas del Consulado quaderno 58. aprehendidas entre sus papeles, y reconocidas por su Contador

N Don

Don Estevan Torrado, consta que en ellas se diò orden à Don Diego de Quintana, para que entregasse à Don Francisco Alvarino, siendo ambos apoderados de el Consulado, y Comercio, 813 23. pesos que tenia en su poder de quenta del Comercio.

Don Estevan Torrado Contador del Consulado, en su declaracion quaderno 59. dixo q̄ no se acordava sieran 408. pesos los que estavan en la Vera-Cruz, y Cartagena, en poder de dichos apoderados de lo procedido de aquellos efectos de quenta de el Comercio, y constaria en las cartas que paravan en Sevilla en su Secretaria, y que el Consulado que V. Magestad eligiò el año passado de 1706. diò las ordenes para el cobro de aquellos caudales, en virtud de las referidas cartas.

Y aviendo mandado la Junta que se remitiesen de Sevilla las cartas que citò el Contador, consta por una quaderno 60. de Don Lucas de Llanos, su fecha en la Vera-Cruz en 8. de Junio de 1702. que avisò aver entregado à Don Miguel Velez de Larrea de quenta del Comercio 111500. pesos, de que embiò recibo. En otra quaderno 61. de 18. de Mayo de 1701. embiò una quenta avisando aver entregado al General Don Juan Bautista Mascarva 488. pesos de los derechos de los frutos que se embarcaron de buelta à España en la Flota de su cargo, y de los avisos de Diego Sanchez, y Bartolomé Garrote.

Y en otra carta quaderno 62. de 23. de Noviembre de 1699. embiò una quenta de 28996. pesos, y 7. reales, que procedieron de los derechos de los frutos que se embarcaron para España en el Navio de Miguel Arburu.

Carlos de Zugadi poderaviente de Don Pedro Licon, quien lo avia sido del Consulado, en carta quaderno 63. su fecha en la Vera-Cruz à 9. de Diziembre de 1702. avisò del recibo de dos conocimientos firmados de Francisco de Arocena, y Pedro de Mora, del vino, azeyte, y agua ardiente, que cada uno llevó en su Navio de quenta del Comercio, y avisò al dicho apoderado los precios à que vendia los dichos generos.

Don Lucas de Cariaga, vezino de Mexico, apoderado de el Consulado, y Comercio, en carta quaderno 64. su fecha en 14. de Abril de 1702. avisò al Consulado, que tenia vendido de quenta del Comercio 922. arrobas de azeyte à 9. pesos, 72. barriles de agua ardiente à 85. y que tenia en ser los 66. tercios de Azero.

Don

Don Francisco Alvarino, apoderado del Consulado, y Comercio en Cartagena, *escribió dos cartas al Consulado, en la una quaderno 66. su fecha en 30. de Março de 1704. avisò que tenia recibidos de Don Diego Quintana, de cuenta de el Comercio 843 23. pesos, y que venian de cuenta del Comercio en el aviso de Francisco de Arocena 460. zurrõnes de cacao de Guayaquil, y 58. millares de maracaibo. Y en la otra quaderno 65. su fecha en 10 de Junio de 1704. avisò lo que le avia entregado el dicho Don Diego Quintana, y lo que traia el aviso de Francisco de Arocena, y embiò dos recibos, el uno de 58. pesos, azeyte, misfela, y vino, que recibì de dicho Francisco de Arocena de cuenta del Comercio, y el otro de los pertrechos que se recibieron del aviso de Salvador Venegas.*

Salvador Venegas

Don Lucas de Llanos

Tambien conducen à la justificacion de esta nota algunas copias de cartas del Consulado aprehendidas entre sus papeles, y reconocidas por su Contador: tres de ellas quadernos 67. y 68. fueron eferitas à Don Manuel de Vidales, residente en Cartagena en 28. de Febrero de 99. 8. de Agosto de 700. y en 21. de Julio de 1701. y por ellas *consta que le consignò el aviso de Salvador Venegas, con pertrechos, y carga de cuenta de el Comercio, y le escribiò sobre las cobranças que los Diputados del Comercio dexaron à su cuidado, del indulto que no pagaron algunos sugetos en los Galeones de Don Leonardo de Lara.*

Y por una copia de carta, quaderno 69. del Consulado, su fecha de el año pasado de 1699. *consta que escribieron al dicho Don Lucas de Llanos, dandole orden para que entregasse, y remitiesse con el General Don Juan Bautista de Mascaraña, en Capitanía, y Almiranta de la Flota de su cargo, debaxo de conocimientos à entregar al Consulado, por cuenta del Comercio, lo procedido de las Creas, y demás efectos que paravan en poder del dicho Don Lucas de Llanos, de cuenta del Comercio.*

Y aviendo salido de aquellas partes, y atribado à estos Reynos despues de las fechas de las referidas cartas la mencionada Flota del General Don Juan Bautista Mascaraña, los Navios de Azogues del cargo de Don Francisco Antonio Garrote, y la Capitana de Barlovento, y Navios de su conserva del cargo de Don Andrés de Arriola, no abonaron en las referidas relaciones, por recibidos, ò por existentes, en poder de aquellos apo-

Handwritten initials

Arguing to be de-

derados, los efectos, y procedidos de los referidos indultos, avifos, y frutos que fueron de cuenta del Comercio, y le hazen de udor de los gastos, y costos que suponen, y devieron satisfacer de aquellos caudales de que se apoderò el Consulado, sin que en los Libros, y papeles que se le aprehendieron, se halle la quenta, y razon que devian tener de lo procedido de ellos; y el Contador Don Estevan Torrado en su declaracion, à la pregunta 11. dixo, *que no la avia formado, ni tenido, ni sabia donde parava.*

Resulta
1178557.

De que resulta, que deven restituir, y satisfacer los dichos 588197. pesos de principal con los premios de 12. por 100. como cargan al Comercio, que desde el mes de Diziembre del año pasado de 1698. hasta fin de Junio de 1707. suman 1178557. pesos, para satisfacion de los que fueren legitimos acreedores, ò sacar à paz, y à salvo al Comercio de los referidos debitos, sin perjuyzio del derecho que tiene para repetir las utilidades, y aprovechamientos de aquellos viages, y frutos, que fueron, y vinieron de su cuenta.

Nota 28.

Nota que al numero 220. de las relaciones de debitos, se dice que el Comercio deve 41300. pesos, los 211. de principal, y los 21300. de intereses desde el año pasado de 1696. por suplidos para acabar de pagar vn servicio de 50011 pesos, siendo así que el año de 1698. no solo quedò desempeñado el Comercio, pero tuvo por caudal propio, libre, y desembarazado 1498734. pesos, como queda comprovado en la quarta nota, cõ que se manifiesta, que aun en el caso negado que fuesse cierto el dicho suplemento, devió satisfacerse en aquel tiempo, mayormente diziendose que fue debito con intereses, para excusar al Comercio de semejante gravamen, y de donde se sacaron los 498800. pesos restantes para aquel servicio, se sacaria mucho mas, como se sacava en las contribuciones, y repartimientos, de que avria caudal de que satisfacer los 211. pesos que restavan cumplimiento à los 50011. sin que se necesitasse del referido suplemento.

Y tambien es reparable, que aviendo manejado, y dispendido el Consulado tan considerables caudales del Comercio, y con la exorvitanca que queda referido, y es notorio, dexasse de satisfacer 211. pesos en tantos años, cuyos intereses importan mas que el principal.

De

Resulta
48560.

27
De que resulta, que debē restituir, y satisfazer los dichos 211. pesos de principal, con los intereses de 12. por 100. como cargan al Comercio, que desde 24. de Enero del año pasado de 96. hasta fin de Junio de 1707. montan 48560. pesos para satisfacion de los que fueren legitimos acreedores, ò sacar à paz, y à salvo al Comercio del referido debito.

Nota 29.

Nota que al numero 268. de las relaciones de debitos, se dice que el Comercio deve 811. pesos que se cobraron en la Vera Cruz de Don Francisco de Aguirre por cuenta de 1211. pesos que devia Don Domingo de Ayarza, vezino de Guatimala, y vinieron en la Flota del cargo de Don Manuel de Velasco, incluidos en los 60611. pesos que se conduxeron en ella de cuenta del Comercio, siendo el dicho debito solamente 31120. pesos por deberse baxar de los dichos 811. los 485880. pesos por razon del valimiento, que fue à razon de 61. por 100. de todos los caudales de aquella Flota, de forma, que de los 60611. pesos del Comercio, baxado el dicho valimiento, solo restaron 14511646. pesos para prorratear entre sus interesados, como queda referido en la nota 2. Y siendo este hecho notorio al Consulado, se evidencia que tratò de perjudicar al Comercio en las dichas relaciones, aumentando indevidamente el referido debito.

Resulta
48880.

De que resulta, que solo deberà el Comercio 31120. pesos à quien justificare ser acreedor por dicha razon, y se facan los dichos 48880. pesos, que importò el referido valimiento, por menos debitos del Comercio.

Nota 30.

Nota que al numero 257. de las relaciones de debitos, se dice que el Comercio deve à Don Pedro Galdona, no se expresa si por vale, escritura, ò con intereses, 811. pesos desde el año de 1697. hasta el de 1705. por gastados en propios, y Correos à Madrid, San Lucar, Cadiz, y otras partes, siendo asì, que las costas de estos propios, y Correos, se facan, y deven satisfazerse de los negociados que los causan, y por lo que se refiere en la nota 4. consta que de las contribuciones de la Flota, y Galeones de los años de 1697. y 98. restaron al Comercio por caudal propio 14911734. pesos, y consta por las cuentas ajustadas con el dicho Don Pedro Galdona, hasta el año de 1704. que restò deviendo al Comercio 811783. pesos en dinero, y 11164. y medio marcos de plata.

O

Da

Resulta
84000.

Nota 3 1.

De que resulta, que deben restituir, y satisfacer los dichos 84. pesos para satisfacion de los que fueren legitimos acreedores, ò facer à paz, y à salvo al Comercio del referido debito.

Nota que al numero 240. de las relaciones de debitos, se dice que el Comercio deve desde el año de 1699. al Conde de Lebrija, que era Consul 31300. pesos. y quatro reales, y que fueron para pagarlos derechos, ò indulto de los frutos que traxeron los dos avisos del cargo de Simon Perez, y Pedro de Zagaraga, cuya paga se dice que estava destinada para la llegada de la Flota del cargo de Don Juan Bautista Mascara, que arribò à Cadiz el año pasado de 1701. sin aver abonado al Comercio el procedido de aquellos frutos, de que debieron satisfacerse aquellos derechos, ò indulto, y si fueron de cuenta de particulares devieron satisfacerlos. y no el Comercio.

Y en el caso negado que fuesse obligado à pagar la referida cantidad à la llegada de aquella Flota, no tuvo el Consulado facultad, ni arbitrio para diferir la paga, ni se justifica que no se incluyesse en el repartimiento que se facò en aquella ocasion, como confesò el Consulado. *Y constando por el Libro oculto à folio 49. que el Conde de Lebrija el año pasado de 1704. tenia en su poder de cuenta del Comercio 61849. pesos, devieronse rescontar los dichos 31300. pesos que refiere la partida en caso que fuesse legitimo el dicho debito, y no darlos por perdidos en la quiebra de la caja de Don Gabriel de Morales, que deve ser de cuenta, y cargo del Consulado, como queda referido antecedentemente.*

De que resulta la notoria exclusion de dicho debito, con lo demàs que se pèdirà al final.

Nota que en 19 partidas de las relaciones de debitos, se dice que el Comercio deve à Don Roman de Torrezar, Prior que fue del Consulado, 1331928. pesos, y 1. real de principal. Los 971329. pesos, y 7. reales por escrituras otòrgadas à favor de diferentes personas, que declararon pertenecer al dicho Don Ramon de Torrezar: Los 341105. pesos, y 6. reales por vales à favor del dicho Don Ramon de Torrezar, excepto vno que fue à favor de D. Joseph de Alzarreca, quien declarò pertenecer al dicho Don Ramon de Torrezar, y 21492. pesos, y 4. reales à favor del dicho Don Joseph de Alzarreca, y por su declaracion à Don

Resulta
31300-4.

Nota 3 2.

à Don Ramon de Torrezar, sin vale, ni escritura, y las fechas de todas las escrituras, y vales, son de los años de 1699. 700. 701. y 702. en que fue Prior el dicho Don Ramon de Torrezar.

Cuyo debito hasta la concurrente cantidad de 811843. pesos, y 7. reales y medio, se puso indevidamente en las relaciones juradas, y tiene notoria exclusion por no constar en los Libros las partidas que los componen, y hallarse vn assiento repetido en ambos Libros, numeros 101. y 103. en que se dize *ha de aver Don Ramon de Torrezar 811843. pesos y 7. reales y medio de plata, por suplidos en diferentes gastos q hizo en urgencias de el servicio de V. Magestad, y obligacion del Comercio, como por menor parecia de su quenta que quedava en la Contaduria, y aver declarado el Contador Don Estevan Torrado, quaderno 70. que de orden del Consulado executò el dicho assiento, aviendo precedido el que Doña Rosa de Ibarburu y Galdona, viuda del dicho Don Ramon de Torrezar, exhibiessè ante el Consulado de Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, vna quenta de diferentes partidas de confiança, que Don Ramon de Torrezar avia supli-do, è importavan los dichos 811843. pesos y 7. reales y medio que por menor estavan expressadas en las relaciones de debitos, y que de orden del Consulado bolviò la dicha quenta à Doña Rosa de Ibarburu, para su resguardo, sin quedar copia de ella en la Contaduria.*

Y siendo las partidas contenidas en dichas relaciones de debitos à favor de Don Ramon de Torrezar, por escrituras, y vales, se conoce que no se tuvieron por justificadas, respectò de averse motivado aquel assiento en los Libros con la quenta de partidas de confiança, que exhibiò la dicha Doña Rosa de Ibarburu, y no con los vales; y diziendose que la quenta se la bolviò para su resguardo, tambien se dà à entender que no le tenia con los vales, que se refieren en las relaciones, ò que no existen.

Y se reconoce mayor defecto en la forma de dicho assiento, sin expresion de partidas, ni de las ocasiones, y cosas en que se hizieron los dichos gastos: *siendo assi que en el Libro numero 101. à folio 126. se halla el assiento de lo que el Comercio deve à Don Juan Bizarron, y contiene la carta original, y la quenta firmada del dicho Don Juan, en que se expressan por menor las can-*

tidades, ocasiones, y para que efecto las supliò al Comercio; y lo mismo se expresa en dicho Libro numero 101. sin que fuese necesario que el Contador Don Estevan Torrado passasse este assiento al otro Libro, numero 103. de su antecesor, como passò el referido assiento del supuesto debito à favor de Don Ramon de Torrezar, con la diferencia de poner en el Libro, numero 103. que el dicho suplemento de Don Ramon de Torrezar, fue en diferentes gastos, que por su mano, y con su intervenciõ se hizieron, cuya expresion no se halla repetida en el assiento del Libro, numero 101. siendo conformes ambos assientos en todo lo demàs.

Es mayor convencimiento de la exclusion de dicho debito; el averse abonado en dichas relaciones à favor del dicho D. Ramon de Torrezar, sin averse notado en las referidas relaciones, que no avia dado las quantas, y sin averfelas tomado del tiempo en que fue Prior, de los considerables caudales del Comercio, que manejò, y tuvo à su disposicion, que fueron las excelsivas cõtribuciones de la Flota, y Galeones de los años de 1697. y 98. y las demàs que se sacaron en su tiempo de otras Armadas, y Navios, en las Indias, y España, como tambien del procedido de las libranças de V. Magestad, y de los viages, y efectos que fueron de cuenta del Comercio, cuyas quantas devieron tomar Don Geronimo Francisco Mier del Tojo, y sus compañeros, como suceßores de aquel Consulado.

De que resulta la notoria exclusiõ del referido debito hasta la concurrẽte cãtidad de los referidos 81843. pesos y 7. reales y medio de plata, q̄ se deven rebajar por menos debito del Comercio, y los intereses que le cargan, suspendiendo lo restante de dicho debito para satisfacion de los demàs derechos que tiene el Comercio contra los bienes, y herederos del dicho D. Ramon de Torrezar, y de lo que resultare desta causa.

Nota 33. Nota que al num. 221. hasta 230. de las Relaciones de debitos se dize, que el Comercio deve 668578. pesos, y 7. reales de principal, con que socorriò à Sevilla, y Cadiz el año pasado de 1702. en que invadieron aquellos Puertos las Armadas enemigas; siendo asì, que à folio 29. y 30. del libro oculto, que reconociò el Contador Don Estevan Torrado ser de su letra, consta, que en dicha ocasion se socorriò à Sevilla con 178300.

pe-

pesos, y à Cadiz con 364. cuyas dos partidas importan 534300. pesos, y no los 664578. pesos, y 7. reales, que dixerón en dichas Relaciones, excediendo notoriamente en perjuizio del Comercio en 134278. pesos, y sus intereses à razón de 12. por 100. contra lo que consta por el referido Libro.

De que resulta, que deven restituir, y satisfacer los referidos 134278. pesos, con los intereses de 12. por 100. como cargan al Comercio, que desde el dia 7. de Septiembre del año de 1702. como se dize en dichas Relaciones, hasta el fin del mes de Junio de 1707. montan 204978. pesos, para satisfaccion de los que fueren legitimos acreedores, ò sacar à paz, y à salvo al Comercio del referido debito.

Nota que en las relaciones de debitos se dize en 33. partidas, que el Comercio deve 4944905. pesos, en esta forma: 604. pesos de principal, y 394341. de intereses, para el apresto de la Flota de el cargo de D. Juan Bautista Mascaraa: 124190. pesos de las pipas de vino, vinagre, y azeite de su dotacion, y derechos de ellas, de que se otorgaron quatro escrituras: 414850. pesos que dieron por libranças de V. Magestad al dicho General Don Juan Bautista Mascaraa, y à su Almirante Don Francisco de Pineda, y 2254. de principal, y 1164119. de intereses, que dicen saltaron para cumplimiento de los 3004. pesos del donativo que el Consulado dió à V. Magestad por el indulto, y contribucion de dicha Flota, quando arribò à Cadiz, con calidad de repartirlos.

Y siendo el monto de las referidas partidas contenidas en dichas Relaciones, los dichos 4944905. pesos que devieron satisfacer de las contribuciones que repartieron, y sacaron de aquella Flota, todavia hazen deudor al Comercio de la referida cantidad, aviendo ocultado el pago de las escrituras, del valor del vino, vinagre, y azeite de aquella dotacion, que estavan canceladas, y los 484. pesos que vinieron en aquella Flota à entregar al Consulado de los derechos que su Poderaviente cobró en la Vera-Cruz al tiempo del embarque de la grana, añil, y otros frutos, ocultandose asimismo los Libros, y valores de los repartimientos, y contribuciones que se sacaron en España, que serian considerables, en atencion al crecido teloro, y grandes caudales que se condujeron en ella, por

4004

P.

com.

componerse de nueve Navios, Capitana, Almiranta, Patache, quatro Marchantas que salieron de la Vera-Cruz en su conserva, y dos que se incorporaron en la Havana, y respecto de aver salido para España à tiempo que se avia declarado, que la Flota de Don Manuel de Velasco, quedavà en aquel Reyno, despues de aver estado en èl mas de vn año, por cuya razon el procedido de muchos caudales, que fueron en ella, se coudixo en la del cargo del General Don Juan Bautista Mascarua como es uotorio.

Compruevase lo referido de no averse hallado entre los papeles del Consulado los Libros del referido repartimiento, y contribuciones, ni averse abonado al Comercio, *constando por la declaracion del Conde de Lebrija* (que era Consul en aquel tiempo) *que se executò el repartimiento de la contribucion de aquella Flota, y que assistiò à èl, y por la certificacion que se presenta de la Secretaria del Consejo Real de las Indias, consta q̄ dieron à V. M. 1628 y 144. pesos, y tres reales, por anticipaciõ, para dicho apresto, dotaciõ, libranças del General, y Almiranta, indulto, y contribucion de aquella Flota, y antes de bolver à España, por lo que se deviesse à V. M. de los derechos de ella, con que se diò por libre de otro qualquier indulto, ò contribucion que deviesse hazer en las Indias, con calidad, que repartiessen la dicha cantidad entre los Comerciantes, y caudales de dicha Flota, y despues de su arribo à España, en la ocasion que sirvieron à V. Magestad con aquellos 3008. pesos de donativo, por el indulto, y contribucion, fue tambien con calidad de repartirlos, y consta que los Navios de aquella Flota fueron los 9. que refiere la nota.*

Por la quenta, y carta, quaderno 61. de Don Lucas de Llanos, Poder-aviente del Consulado, y Comercio en la Vera-Cruz, su fecha de 18. de Mayo de 1701. *consta que embiò al Consulado por quenta del Comercio en la referida Flota del General Don Juan Bautista Mascarua 488. pesos, que cobrò el dicho Don Lucas de Llanos de los derechos de grana, añil, y demàs frutos que se embarcaron en ella para estos Reynos, cuya cantidad no se abonò al Comercio.*

Y en quanto à los 128290. pesos del precio de las pipas de vino, vinagre, y azeite de la dotaciou de la dicha Flota, de que se otorgaron escrituras con obligacion de satisfacer las de-

buel-

buelta de viage, consta à los folios 2. 4. y 5. del Libro numero 103. que las tres se chancelaron en 4. de Mayo 1701. despues del arribo de dicha Flota, y sin embargo suponen en las dichas relaciones, que se deve el valor de la Piperia de dicha dotacion, sin intereses, por vales, sus fechas en dicho mes, y año, al Conde de Lebrija, à Don Ramon de Torrezar, que eran Prior, y Consul en aquel tiempo, à Don Gabriel de Morales, y Don Juan de Ostri, y Sarria, lo qual tiene notoria resistencia, aviendose chancelado las referidas escrituras, y siendo otorgadas à favor de los mismos que se suponen acreedores, porque si todavia se les deviese el valor de las Pipas de dicha dotacion, no chancelarian las escrituras, y respecto de ser instrumentos de mejor calidad que los vales.

Por lo que mira à lo mucho que importaria la contribucion de aquella Flota, se haze reflexion de la contribucion que sacaron de los Navios de Azogues del cargo de D. Frãisco Garrote, que siendo siete los Navios de su conserva, Capitana, y seis Marchantas, importò 600j. pesos, como queda referido en el cargo 1. y de la contribucion de la Capitana de Barlovento de el cargo de Don Andrès de Arriola, que trayendo en su conserva dos Pataches pequeños, importò la contribuciõ cerca de 150j. pesos con poca diferencia, como queda referido en dicho cargo; y si por los detechos, solo de grana, añil, y frutos que se embarcaron en aquella Flota, se cobraron en las Indias los 48j. pesos, se manifiesta lo mucho que importaria la contribucion en España, respectiva al crecido tesoro de oro, plata, y considerables intereses de su Conducta, de que devieron satisfazer aquellas cantidades, aviendo sacado las contribuciones que quedan referidas.

De que resulta, que deven restituir, y satisfazer à los que fueren legitimos acreedores, los dichos 494j. 905. pesos de que hazen deudor al Comercio hasta el mes de Setiembre de 1705. y tambien los intereses à razon de 12. por 100. como cargan al Comercio, desde el dicho mes, y año, hasta fin de Junio de 1707. en lo respectivo à los 60j. pesos del apresto, y à los 225j. que dizen falta ron para el Donativo de los 300j. pesos, cuyo principal, è intereses suman 554j. 755. pesos, ò sacar à paz, y à salvo al Comercio del referido debito.

Resulta
540755-pc-
35.



Y si de los papeles aprehendidos, resulta el justificado con-
vencimiento de los excessos que cometieron los Consulados en
conocido perjuyzio de la Real Hazienda, y Comercio, y que
*deven restituir por caudal liquido para satisfacion de sus legiti-
mos acreedores, y de V. Magestad, 2. q̄s. 8380362. pesos y 2. rea-
les, y assegurar 9710188. pesos por razon de las libranças, para
restituirlos à V. Magestad en conformidad de todas las resultas
antecedentes; quantos mayores caudales del Comercio se des-
cubrierian, si pareciesen los libros, quadernos, y papeles, por dõ-
de se les hiziesse cargo de lo procedido de los repartimientos, y
contribuciones que sacarõ en ocasiones de Flotas, y Galeones
de Tierra firme, y Nueva-España, Navios de Azogues, y demàs
efectos del Comercio, que administraron, manejaron, y tuvie-
ron à su disposicion en estos, y aquellos Reynos, que fueron
considerables, no solo para la integra satisfacion de los debitos
que fuesen legitimos, sino para mayores conveniencias de el
Comercio, y poder servir à V. Magestad en ocasiones de apre-
tos de Armadas, y vrgencias de la Monarchia.*

Pero como los Consulados fueron absolutos en aquel ma-
nejo, sin dar cuenta à V. Magestad, ni al Comercio de lo que
executavan, excedieron en los repartimientos sacando excessi-
vas contribuciones, con el pretexto de servir à V. Magestad, y
satisfazer aquellos debitos, à que no atendieron, divirtiendo
en sus negociados los caudales de que se devieron satisfazer à
los legitimos acreedores, è indevidamente practicaron dexar al
Comercio en aquellos empeños, y en otros mayores que dis-
currieron voluntariamente, con tal excessõ, que sin abonarle
las ytilidades, y aprovechamientos de los viages, y empleos
que fueron de su cuenta, le hazen deudor de sus costos, y gas-
tos, y de otros que causaron las particulares negociaciones de
diferentes individuos dependientes de los Consulados.

Con estos injustos procedimientos, continuados, y repeti-
dos en las relaciones juradas, igualmente empeñaron la Real Ha-
zienda de V. Mag. consiguiendo libranças de 3. q̄s. 4980088.
pesos, suponiendo en algunas ocasiones que se devian à diferentes
individuos las cantidades de su importe, siendo assi que el Co-
mercio las avia cõtribuido en los repartimientos, è injustamen-
te le desacreditaron publicando ser deudor de 3. q̄s. 3850891. pe-
sos,

fos con intereses de 12. por 100. y que no tenia efectos para pagar à sus acreedores, ni con que servir à V. Magestad para los aprestos de las Armadas, sin manifestar que tenían extraidos del caudal del Comercio, los 2. qs. 8381362. pesos, y 2. reales en que son alcanzados, y los 9711188. pesos que avian percibido, ò tenia existentes en poder de sus apoderados, de lo procedido de las libranças de V. Magestad.

Cuyas dos cantidades, que deven restituir, y assegurar, importan 3. qs. 8091550. pesos, y 2. reales, y exceden en 4231659. pesos, y 2. reales, de lo que montan los debitos, que indevidamente suponen en las referidas relaciones, aun en el caso negado que todos fuesen legitimos, en que los Consulados se hazen acreedores, y à sus dependientes de 1. q. 45311712. pesos contra el Comercio, sin rescontarlos con lo que deben restituir: Y se conoce que fue por simular aquellos alcances, valerse de otros caudales, y cargar al Comercio demàs crecidos intereses, y contribuciones, como propusieron à V. Magestad, y avian practicado, de que resultan los incomparables daños, y mayores atrafos que experimenta el Comercio.

Y si V. Magestad, verdaderamente informado de lo mismo, que plenamente se justifica con los papeles aprehendidos, resolvió formar la Junta en beneficio del Comercio, para que se viesen las referidas relaciones, se tomassen las quantas à los Consulados, y que el Fiscal instruido de lo contenido en aquellos papeles, pidiesse lo importante al servicio de V. Magestad, y beneficio del Comercio, conviene que puntualmente se reintegrè aquellos caudales para su desempeño, porque satisfechos los legitimos acreedores, cessaràn aquellas excessivas contribuciones, y quedaràn los Comerciantes constituidos en la fee publica, y con la justa confiança de que seràn atendidos en sus negociaciones de que depende el restablecimiento, y conservacion del trato, y Comercio con las Indias, que tanto importa al Real servicio, bien comun, y vniversal de estos, y aquellos Reynos, y porque libres de aquellos empeños la Real Hazienda, por lo que mira à libranças, y el Comercio de los debitos, que fueren legitimos, quedan con credito, y caudal para poder servir à V. Magestad.

Y en consideracion de que desde el año passado de 1689,

Q

hafa

hasta el de 1705. (que es el tiempo de que deven dar las
cuentas los Consulados, en conformidad del Real Decreto de
V. Magestad) fueron Priores, y Consules Don Lorenzo de
Ezeiza, y Don Ramon de Torrezar difuntos; Don Martin de
Ollo; Don Luis Joseph de Garayo, Conde de Lebrija; Don An-
tonio de Legorburu; Don Geronimo Tojo; Don Miguel Ve-
lez de Larrea; y Don Juan de Cordova Lafo de la Vega.

Suplica à V. Magestad, que en atencion à lo referido, se sir-
va de condenar à los que han sido Priores, y Consules del Con-
sulado de la Ciudad de Sevilla, desde el año passado de 1689.
hasta el de 1705. à sus bienes, y herederos, mancomunandoles
à que restituyan, y satisfagan por liquidos los dichos 2. qs. 838½
362. pesos, y 2. reales de plata, y que aseguren los 971½ 188.
pesos de las libranças de V. Magestad, y prorráteo de los 145½
440. pesos que devieron prorrátear entre los interesados del
Comercio, segun, y como se expresa en las Resultas de todas
las Notas, y cargos antecedentes, y en lo demás que huviere
lugar por razon de los daños que causaron, y excessos que co-
metieron en el uso de los referidos empleos, y que para dicho
efecto se aseguren sus personas, y embarguen todos sus bienes,
interin que afiancen con fianças, legas, llanas, y abonadas las re-
feridas cantidades, està à derecho, y pagar lo que resultare de
esta causa, dandose para todo lo referido las providencias con
todas las declaraçiones que fueren convenientes para su pun-
tual execucion, y cumplimiento, sin perjuizio de poder pedir
el Fiscal, todo lo demás que convenga, y sea del servicio de V.
Magestad, y beneficio del Comercio. Madrid, y Julio 6. de mil
setecientos y siete años. Don Bernardo Tinagero de la Esca-
lera. Lic. Don Baltasar de Azevedo. Lic. Don Francisco Gar-
cia de Espinosa.

Es copia del Real Decreto, nombramiento, y pedimento original.

Don Martin de Ollo
Calvo